

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día viernes treinta y uno de octubre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaias Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cándor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.=====

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jáuregui**.=====

Presente el acusado **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, con sus abogados Cesar Nakazaki Servigón, Adolfo Pinedo Rojas y Gladys Vallejo Santa María.=====

**Asimismo, presentes** los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Ronald Gamarra Herrera, Antonio Salazar García, Carlos Rivera Paz, Gustavo Campos Peralta y David Velasco Rondón.=====

Presente también el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.=====

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.=====

**Acto seguido** el señor Director de Debates da por instaurada la centésima décima cuarta sesión.=====

**En este acto el señor Director de Debates pregunta** a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima décima segunda sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo

YANET CARAZAS SARAY  
SECRETARIA  
Sala Penal Especial de la Corte Superior

suscrita de acuerdo a ley.=====

**Secretaría informa que no hay despacho para dar cuenta. =====**

**Continuando con el desarrollo de la audiencia, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, doctor Cesar Nakasaki, a fin de que proceda argumentar en cuanto a lo señalado por el señor Fiscal, respecto a documentación del tema diez, sub tema cinco;**

**como sigue:** Señores miembros del Tribunal, conforme a una línea de defensa que ya hemos marcado, respecto a los soportes informáticos es indispensable diferenciar la fuente de prueba del medio de prueba. Y la fuente de prueba conforme establece claramente la doctrina es el soporte informático no la transcripción particular que se haya hecho sobre la misma; entonces el señor Fiscal no aportado la fuente de prueba al proceso, no la ha introducido, él a lo largo del manejo que a hecho de los documentos de Merino Bartet en todo momento lo que a tratado de convertir en fuente de prueba es la transcripción particular que alguien habría hecho; pero en ningún momento ha aportado la fuente de prueba. La fuente de prueba esto es los soportes informáticos no han sido incorporados a este juicio oral, no solo a estos tres documentos sino a todos los documentos que han hecho referencia a la persona del señor Rafael Merino Bartet; señalamos que los cientos de documentos, que tanto la Fiscalía como la parte civil han tratado de incorporar como prueba documental tienen un grave problema de conducencia, lo primero que se tiene que introducir al proceso es la fuente de prueba y esa fuente de prueba no se a introducido en ningún caso; al no haberse introducido la fuente de prueba, hay un segundo problema, sino hay fuente de prueba, ¿cual es el medio probatorio que ha querido utilizar el señor Fiscal? y el Fiscal olvida que las fuentes de prueba soporte informático, solamente se pueden introducir a través de tres medios de pruebas alternativos o la pericia o el reconocimientos o el testimonio; la doctrina discute cual de esos tres medios de pruebas es el que se debe utilizar; en nuestros alegatos señalaremos distintas sentencias del Tribunal supremo español donde marca este planteamiento, como, cual es medio probatorio para incorporar una fuente de prueba, soporte informático, el Fiscal en este caso no ha intentado ninguna de las tres, ni intento hacerlo con la testimonial de Merino Bartet ni intento hacerlo con el reconocimiento judicial de Merino Bartet y menos a intentado hacerlo con una pericia; el segundo cuestionamiento que tenemos que hacer a los documentos que ofrece el señor Fiscal, primer cuestionamiento insisto, no se incorpora la fuente de prueba; segundo cuestionamiento, no se utiliza, bueno no se podría utilizar si no hay fuente de prueba, como podría haber medio de

YANET ARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

prueba, pero en el su puesto negado que la fuente de prueba fuera la transcripción particular o extra judicial hecha por alguien tendría que haberse incorporado al proceso penal a través de alguno de los tres medios probatorios que indicó: testimonio, pericia o reconocimiento y esto quiero marcarlo claramente porque si la Sala en algún momento considerase que la fuente de prueba es la transcripción, si la Sala al momento de la sentencia dijese que la fuente de prueba no es el soporte informático, sino la transcripción hecha en el Congreso, por ejemplo nosotros mantendremos la línea que siempre habrá un problema de inconducencia sino en la fuente en el medio probatorio, porque esta transcripción extra judicial tendría que haberse incorporado a través de alguno de estos tres medios probatorios señalados y no se a hecho; o sea problema de incorporación de la fuente, problema del medio probatorio utilizado; el tercer problema y esto es muy importante marcar es el siguiente nosotros estamos en una etapa de ofrecimiento de pruebas y actuación de pruebas, hemos ofrecido y actuado la prueba testimonial y pericial, ahora estamos en el ofrecimiento y actuación de la prueba documental, pero pregunto al ilustre Tribunal ¿el Fiscal le esta ofreciendo a la Sala prueba documental o indicios, prueba documental o prueba indiciaria?, si el Fiscal estuviera ofreciendo prueba documental, su juicio de pertinencia su juicio de utilidad y su significado probatorio solo podría estar en el texto del documento, como ustedes perfectamente conocen que puede probar un documento es lo que dice el documento; lo que no dice un testigo no puede probar un testigo; lo que no esta escrito en el documento no lo puede probar el documento; y el Fiscal a lo largo de esta extensa etapa, no diferencia cuando se ofrece una prueba documental y cuando una prueba indiciaria, porque si el fiscal con el documento quisiese ofrecer una prueba indiciaria, tendría que presentarla hoy señor Presidente señores vocales, no lo va a hacer en el alegato, que sucede si el Fiscal también en el alegato tampoco habla de la prueba indiciaria, ustedes tendría que establecerla en la sentencia y nosotros no la vamos a poder debatir, porque nosotros debatimos las pruebas que el Fiscal ofrece y no podemos adivinar si el Fiscal esta ofreciendo una prueba documental o tras un documento con el que prueba un hecho base esta ofreciendo una prueba pericial y para esto quiero señalar el precedente vinculante que contiene el recurso de nulidad numero mil novecientos doce - dos mil cinco - Piura de fecha seis de setiembre de dos mil cinco, que la Sala Penal Permanente estableció, integrada por el Presidente de esta ilustre Sala y se dijo en esa oportunidad que para ofrecer, para que exista una prueba indiciaria tiene que establecerse el hecho base perfectamente probado, la pluralidad de indicios que

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Superior

estos sean periféricos al dato fáctico a probar y que estén interrelacionados, esto es que no haya contra indicios; entonces si el Fiscal, por ejemplo quiere ofrecer un documento en el cual prueba que haya ley de amnistía o un documento en el cual prueba que hay un cronograma de pasos que tenía que realizar el general Hermoza, el hecho probado sería, el hecho base que hay un documento que se hizo en el SIN donde o Merino Bartet o Pedro Huertas Caballero hicieron ese documento, pero cual es la regla de la experiencia, la regla técnicas, la regla de la ciencia, el argumento probatorio que permite extraer, como en el SIN se hizo ese documento, entonces Fujimori aprobó una política de impunidad; o sea nos trae un puente roto siempre el Fiscal, nos pone la parte del inicio, nos pone la parte de final, ¿pero y el camino?, ese es el otro gran problema, que tienen estos tres documentos y todos los documentos que se refieren a Merino Bartet; el Fiscal no establece si lo que está ofreciendo es prueba documental o prueba indiciaria, deduzco que siempre en prueba indiciaria, porque ninguno de los documentos que el fiscal a oralizado dice lo que el Fiscal argumenta; tan es así, que dentro de los tres documentos por ejemplo, está el discurso que iba dar el general Hermoza y yo si quiero referirme al texto del documento y en el texto del documento exposición del señor comandante general del Ejército peruano, ahí se establece claramente en el texto, que no se iban a permitir violación a los derechos humanos, que se iban a buscar sancionar que las desviaciones de ciertos miembros de las fuerzas del orden no podían ser manejada políticamente para destruir la política de pacificación, lo que el general Hermoza defiende en este texto repito en el texto, ustedes dirán si le creen o no pero eso es lo que dice el texto, en el texto él defiende la política de pacificación y dice que las violaciones de derechos humanos lesionan la política de pacificación; eso es lo que se puede desprender del texto; por eso en conclusión, si me permiten resumiendo, planteamos problema de conducencia en incorporación de fuente de prueba, planteamos problema de conducencia en el medio probatorio utilizado en el supuesto negado que esta Sala considere que la transcripción es la fuente de prueba; en tercer lugar cuestionamos que el Fiscal presenta prueba indiciaria sin señalar sus elementos lo cual entendemos que es incorrecto; y en cuarto lugar, si nos limitamos solo al texto, el texto no afirma lo que dice el Fiscal, que es una política de impunidad, que son actos para cubrir las operaciones del grupo Colina; lo que el texto dice es que las violaciones de derechos humanos son manejadas políticamente para destruir la política de pacificación; lo que defendió el comandante general, según ese texto, es la política de pacificación, no las violaciones de derechos humanos que expresamente señala que eran contrarias y

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

erosionaban la política de pacificación porque obviamente iban contra la directiva de gobierno dada por mi patrocinado y la directiva de dominio dada por el propio Comandante General y Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.- Con lo que concluyó.=====

**En este estado interviene el señor representante del Ministerio Público para replicar lo expuesto por la defensa del acusado Fujimori:**

Señor Presidente, algunas líneas en cuanto a lo señalado por el señor abogado defensor. En primer lugar recordar a la Sala que el general Hermoza cuando concurrió a este Tribunal y brindó su testimonio señaló, el general Hermoza, que se enteró de los hechos de La Cantuta al día siguiente por información de Vladimiro Montesinos Torres, o sea que él se enteró de los hechos de La Cantuta por información de Vladimiro Montesinos Torres, y señaló además que sus declaraciones que brindó en el Congreso en esa conferencia de prensa en la escalinata del Congreso de la república eran versiones falsas, lo admitió rotundamente; en tal sentido cuando el general Hermoza se refirió a una política de pacificación y respeto a los derechos humanos, el general Hermoza ante el Congreso de la república mintió deliberadamente, entregó información falsa, información que le proporcionó el Servicio de Inteligencia Nacional como él mismo lo admitió en audiencia ya que, remarco, Montesinos Torres le contó sobre los sucesos de La Cantuta al día siguiente. Eso como un breve antecedente. Primer Punto, puntualizar que los documentos que la Fiscalía ha entregado a incorporado a los debates en la sesión anterior fueron documentos entregados por un funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional, el señor Rafael Merino Bartet. Merino Bartet trabajó en la alta dirección del SIN y fue una persona de absoluta confianza de Vladimiro Montesinos Torres, no es una persona ajena al manejo y la conducción del SIN, es una persona que tuvo un rol muy importante. Punto dos, Merino Bartet en sus declaraciones que brindó al Congreso y en esta audiencia ha reconocido que él redactó parte de la documentación que entregó, que él es autor de un gran número de documentos que entregó y el otro bloque de documentos copió de la computadora que utilizaba el abogado Pedro Huertas Caballero; todo ese conjunto de documentos que entregó al Ministerio Público y al Congreso de la república el señor Merino Bartet los reconoció en sus amplias declaraciones que brindó en las instalaciones del Congreso de la república. Punto tres, no existe duda alguna que esos son documentos que provienen de las computadoras del SIN, ese es un hecho que resulta indiscutible según nuestra percepción; tanto es así que por ejemplo uno de los documentos que entregó el señor Rafael Merino Bartet, un plan de operaciones, contenía anotaciones de puño y letra del señor

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Fujimori, él era el que preparaba todo, el señor Merino Bartet, y tanto era la vinculación del señor Fujimori con el SIN que el señor Fujimori realizó correcciones de puño y letra; en tal sentido nosotros afirmamos categóricamente que son documentos que provienen de las computadoras de la alta dirección del Servicio de Inteligencia Nacional. Punto cuatro, por ejemplo, en el folio cincuenta y cinco mil doscientos dieciocho, en cuanto a la presentación del general Hermoza Ríos, la exposición que realizó en la Comisión investigadora, se hace referencia a la tramitación de dos procesos ante el Consejo Supremo de Justicia Militar. El general Hermoza Ríos efectivamente en esa exposición señaló que el fuero privativo militar había abierto dos procesos; uno por abuso de autoridad contra los que resulten responsables, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud en agravio de un profesor y estudiantes de La Cantuta; lo interesante acá es el mensaje del general Hermoza que lanzó al Congreso. En el proyecto que se elaboró en el SIN y que se materializó en la presentación en el Congreso de la república se dio lectura a un oficio, el doscientos setenta y tres - Consejo Supremo de Justicia militar, en cuya parte final se lee lo siguiente: *"Significándole que al haber radicado jurisdicción el fuero privativo militar me permito recordarle que ninguna autoridad puede avocar al conocimiento de causas pendientes ante este órgano jurisdiccional militar ni interferir el ejercicio de sus funciones, lo que se dignará tener presente para los fines de ley correspondiente"*. Que le estaba diciendo el general Hermoza al Congreso de la república, ustedes no pueden intervenir, no pueden citar a ningún militar, le estaba poniendo en conocimiento eso; igualmente puso en conocimiento, punto b de este, punto cuatro que nosotros hemos señalado, puso en conocimiento que se había abierto instrucción en el fuero privativo militar por los delitos de insulto al superior, desobediencia, negligencia y contra la administración de justicia en relación al documento que entregó este grupo conocido como COMACA al congresista Henry Pease, documento que lleva por título *"captura y ejecución extrajudicial de un profesor y diez alumnos de la universidad La Cantuta"*. El libreto, el texto que se elaboró en el Servicio de inteligencia nacional se cumplió, palabras más, palabras menos, ese fue el discurso del señor Hermoza Ríos y en todo caso me limito a la confrontación que la Sala tiene que realizar en relación a estos proyectos, a estos documentos, a estos libretos escritos en el SIN con lo que efectivamente el general Hermoza Ríos declaró tanto en el Congreso como en sus declaraciones que brindó ante los señores periodistas. Punto cinco, en cuanto al documento que figura a fojas cincuenta y cinco mil doscientos veintidós, este documento es en relación a las posibles preguntas de los periodistas y es un libreto preparado

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

para el general Hermoza, y es un libreto deliberadamente preparado para mentir, porque el general Hermoza ha reconocido en audiencia que él mintió, en este tercer documento se señala posible pregunta de los periodistas con sus respectivas respuestas, corroboran bajo nuestra óptica que en el SIN se diseñó la estrategia de impunidad, ahí se redactaron las probables preguntas y se señaló como se debía responder; cuando el general Hermoza, por ejemplo, en la entrevista que hemos dado lectura en la audiencia anterior publicado en el diario La República, el general Hermoza señala frases como "esto no lo vamos a tolerar, que esto es un complot, etcétera" todo eso está escrito por el Servicio de Inteligencia Nacional, lo único que hizo el general Hermoza es hacer un ejercicio de memoria y repetir lo que le habían elaborado en el SIN. Punto seis, remarcar que el cronograma de actividades que elaboró el Servicio de inteligencia nacional en sus líneas centrales se cumplió, la realidad es una y los medios de opinión dan cuenta de la realidad; este cronograma de actividades que el Servicio de Inteligencia Nacional diseñó fue efectivamente ejecutado, se cumplió en su totalidad, palabras mas palabras menos pero eso se cumplió; en ese cronograma de actividades figuran las respuestas que tiene que brindar el señor Fujimori y el señor Hermoza siguiendo el libreto escrito en el Servicio de Inteligencia Nacional. En tal sentido, en concreto, los proyectos, los documentos redactados en el SI, la Fiscalía señala enfáticamente se plasmaron en la realidad; igualmente el cronograma de actividades diseñado por el Servicio de Inteligencia Nacional igualmente se cumplió sino recordemos nomás lo que pasó con los dos paseos de tanques, el saludo blindado, los discursos, los comunicados, etcétera. Punto siete, todo esto revela una actividad, y esto es un punto que ruego a la Sala valorar en toda su magnitud; todo esto revela una actividad de grandes dimensiones señor Presidente, donde participaron altos jefes militares, todo el mando del ejército, desde Hermoza Ríos el máximo jefe militar así como desplazamiento, de aparatoso calificó la prensa, desplazamiento de unidades y vehículos militares, tanques y tanquetas; el compromiso y participación activa del fuero privativo militar, la actividad del Servicio de Inteligencia Nacional, la actividad y participación de otras dependencias del Ejército como el SIE, la DINTE, o sea el Servicio de Inteligencia del Ejército, la Dirección de inteligencia del ejército, Inspectoría del Ejército, todo este cúmulo de actividades fue en forma concertada, con un solo objetivo, imponer al país la impunidad de quienes habían ejecutado estas masacres; esta gran actividad, esta macro actividad no pudo ser viabilizada, no pudo plasmarse sin el concurso y participación del señor Alberto Fujimori, necesitaba necesariamente del conocimiento y aprobación, y

YANET CAPAZAS GABAY  
Secretaría  
Sala Plena Ejecutiva de la Corte Suprema

participación del señor Alberto Fujimori, pero no quedó en el conocimiento ni la aprobación sino que el señor Fujimori cumplió un rol activo, salió a declarar siguiendo un libreto, cumplió también su participación, el señor Fujimori no se iba a quedar quieto. Punto ocho y final, prueba el rol central del Servicio de Inteligencia Nacional en la planificación, diseño, implementación y ejecución de esta estrategia de impunidad dirigida a evitar se ahonden las investigaciones con la finalidad en lo central de identificar y sancionar a quienes dieron la orden de aplicar en el país las ejecuciones extrajudiciales de personas. Nosotros sostenemos que la orden provino del Servicio de Inteligencia Nacional y la dictó el señor Alberto Fujimori. Con lo que concluyó. =====

**Seguidamente se invita a la defensa de la parte civil a que se expresen respecto a lo indicado por el señor Fiscal, quienes manifestaron que no iban a formular comentario alguno.** =====

**Luego se invita a la defensa del acusado Fujimori, a que se exprese con respecto a lo indicado por el señor Fiscal, manifestando lo siguiente:** Es evidente que la trascendencia de este juicio por muchos años va a marcar el estudio de las diversas actuaciones del Tribunal, la Fiscalía, la parte civil y obviamente la defensa, sobre todo últimamente porque inmerecidamente me he convertido en imán de análisis de todas mis defensas; pero el tema en concreto es que hay que diferenciar cuando se trabaja con prueba en la historia, cuando se trabaja con prueba en el periodismo y cuando se trabaja con prueba en un proceso penal; frente a problemas de inconducencia el Fiscal le vuelve a proponer a la Sala que un documento es prueba o por lo que el documento dice o por lo que el Fiscal imagina, por ejemplo nos acaba y no voy a repetir, todo revela un acto de grandes dimensiones dada la intervención del alto mando, tanques y tanquetas, Consejo Supremo, SIN, DINTE, Inspectoría del ejército para imponer al país la impunidad y esta macro actividad necesitaba la intervención de Fujimori que conoció y aprobó; todo eso nos dice el Fiscal. Primero, nada de eso dicen los textos de los documentos, o sea, me gustaría la parte del documento donde nos diga Fujimori conoció; el problema concreto es, y el fiscal a lo largo del juicio marcará una constante, nunca responderá a los problemas de inconducencia que le planteamos; el señor Fiscal arranca diciendo el testimonio del general Hermoza; ¿estamos en este momento examinando el testimonio del general Hermoza o estamos examinando si los tres documentos que se han oralizado son o no prueba documental? Y eso es algo importante que marque la Sala para no dilatar innecesariamente esta etapa del proceso porque si el Fiscal Supremo habla del testimonio del general Hermoza me obliga a hacerle recordar

YANET CARAZAS GARAY  
SECRETARÍA  
SALA PENAL- EJECUTIVO DE LA CORTE SUPLENTE



que es mentira que el general Hermoza dijo que había mentido; lo que el general Hermoza dijo es que calló sobre la existencia del operativo a pedido de Vladimiro Montesinos Torres quien le pidió un plazo para solucionar el problema; en ningún momento ha dicho que ha mentido en el Congreso, eso es nuevamente una conjetura del Fiscal, más allá que además de la sonrisa debe recordar que no es técnico hablar de testimonios en la etapa de prueba documental; mas risa debería dar no manejar la técnica probatoria en un juicio de esta trascendencia; refiere el Fiscal que estos documentos han sido entregados por un funcionario del sistema nacional, de absoluta confianza de Vladimiro Montesinos Torres que tuvo un rol muy importante; la pregunta es señores miembros de la Sala ¿eso justifica la conducencia de la prueba? Nosotros le estamos diciendo al Fiscal que la fuente de la prueba es el soporte informático y él no lo ha aportado, ¿y como nos contesta el Fiscal? Merino Bartet era un hombre de confianza, el documento fue elaborado en el SIN, o sea, contesta cuestiones absolutamente impertinentes porque en esta segunda rueda como llamamos lo que se tiene que refutar es el argumento y el Fiscal tiene que recordar que todo documento no es prueba documental, el Fiscal tiene que demostrar para que el documento sea prueba documental que es pertinente, que es conducente y que es útil; y sostengo, en ninguna de sus largas intervenciones no solo no ha demostrado la conducencia de los documentos que quiere que sean prueba enfáticamente, sino que no ha hecho una sola reflexión, un solo esfuerzo para tratar de demostrar que sus documentos son conducentes y por tanto deben ser incorporados como prueba documental. ¿Dónde trabajó el señor Merino Bartet, que confianza tuvo o no, como obtuvo o no los documentos, es absolutamente irrelevante para responder al cuestionamiento? ¿Cual es la fuente de prueba? ¿El soporte informático o la transcripción hecha fuera de este juicio oral? Eso es lo que debe responder; ahora ha abierto hasta una tercera rueda, he podido apreciar en las audiencias; podemos haber veinte ruedas pero lo cierto y lo concreto es que el Fiscal debe responder porque eso es lo va a resolver la Sala si la fuente de prueba es el soporte informático o la fuente de prueba es la transcripción producida fuera del juicio oral, o en todo caso la impresión de un documento que contiene el soporte informático producido fuera del juicio oral; el Fiscal igualmente señala que Merino Bartet ha reconocido un gran número de documentos, que ha reconocido que otros fueron extraídos de la computadora de Pedro Huertas Caballero. Señores miembros de la Sala, vuelvo a insistir, si ustedes en la sentencia, cosa que niego desde ahora por su gran versación en teoría de la prueba; si ustedes consideran que la fuente de prueba es el impreso de la computadora y no el

soporte informático, tendrían que también dar respuesta a un segundo tema ¿es un medio probatorio válido para incorporar esta fuente de prueba entre comillas un reconocimiento extrajudicial? ¿El reconocimiento que la teoría de la prueba establece para incorporar los documentos o soportes informáticos es un reconocimiento extrajudicial o es un reconocimiento judicial? Ni una línea ha dado el Fiscal para ilustrarnos por qué el reconocimiento extrajudicial es un medio probatorio válido, legal, para incorporar una fuente de prueba soporte informático; el reconocimiento, señor Presidente, señores vocales, magistrados de tantos años de experiencia saben qué es un acto procesal judicial; el mismo artículo, no voy a repetir, doscientos sesenta y dos si mi memoria no me falla discúlpenme, del Código de Procedimientos Penales, establece que es una transcripción y un reconocimiento judicial, no extrajudicial. Y adicionalmente, otra cosa que no nos ha explicado el señor Fiscal ¿puede haber un reconocimiento genérico? O sea, yo podría decir que he reconocido porque menciono yo saqué un montón de documentos ¿eso es un reconocimiento? O el reconocimiento es ponerle a la vista el documento y preguntarle si es el autor del documento o no ¿Qué es un reconocimiento de un documento? Exhibírselo a la persona y preguntarle si es el autor y si reconoce su contenido y firma, en el caso que tenga firma; un comentario general sobre que yo hice un montón de documentos no es un reconocimiento, ni siquiera un testimonio, porque el testimonio lo único que probaría es que hizo un montón de documentos o que extrajo de la computadora un montón de documentos, pero nosotros necesitamos autenticidad de tres documentos; necesitaríamos saber estos tres se hicieron, se tramitaron, que fin tuvieron, quien te dijo que los hagas, cuando los hiciste, eso sería un testimonio; y eso el Fiscal ni siquiera se dio la molestia de preguntarle a Rafael Merino Bartet porque dentro de su libertad él entendió que otras preguntas eran más importantes; refiere el señor Fiscal que estos documentos, por ejemplo, prueban que el SIN asesoraba al general Hermoza en su presentación; nuevamente insisto en el tema; está trabajando con prueba indiciaria porque lo que está probado, según el Fiscal, es que el general Hermoza fue asesorado en su intervención en el Congreso por Merino Bartet, pero lo que el Fiscal quiere probar no es si Merino Bartet asesoraba al general Hermoza, el hecho que él quiere probar es que había una política de impunidad y lo ha dicho al final, una política de impunidad ¿que es lo que quiere probar el Fiscal? una política de impunidad para proteger a las personas que dieron las órdenes para las matanzas de Barrios altos y La Cantuta, órdenes que salieron del SIN y que fueron dadas por Alberto Fujimori, eso es lo que quiere probar el Fiscal.

Entonces si el Fiscal nos presenta como hecho base, probado, entre comillas, que Merino Bartet asesoró en un discurso a Hermoza, cómo es que salta como conejo y llega a la conclusión que se protegió a Alberto Fujimori porque el dio la orden para matar en le caso de Barrios Altos y La Cantuta; nuevamente prueba indiciaria ¿Dónde está la regla de la técnica, la experiencia y de la ciencia, donde está el argumento probatorio? Donde está, permítanme comenzar por el final o debí comenzar por el comienzo, donde está el hecho base perfectamente probado, que nos permite a ustedes establecer en la sentencia, como el General Hermoza fue asesorado para dar un discurso en el Congreso por Rafael Merino Bartet; podemos probar que Alberto Fujimori Fujimori dio la orden para matar Barrios Altos y La Cantuta; creo que el ejemplo que nos ha dado el Fiscal es honestamente y conmovedoramente claro de cómo él quiere probar la culpabilidad de mi cliente, utilizando una garrocha; prueba él que Merino Bartet asesoraba a Hermoza y ¡sack! Salta y dice Fujimori ordenó matar Barrios Altos y La Cantuta. Eso está bien para el juicio político, de repente, de los enemigos de mi cliente, para el juicio periodístico de algunos medios que no voy a comunicar porque de ahí me masacran, pero obviamente no para este juicio jurídico y menos para este Tribunal. Una idea final ¿Cómo se incorpora la prueba documental? ¿Solo leyéndola? O sea, el documento se vuelve prueba documental porque el Fiscal lo lee, porque el Fiscal lo comenta, como él siempre dice, con énfasis y vigor, incluso en la audiencia antepasada dijo, yo vengo en otra audiencia porque voy a venir con más vigor, con más firmeza. ¿El documento se convierte en prueba documental porque el Fiscal es vigoroso, porque es enfático? No señores, el documento se convierte en prueba documental cuando es pertinente, cuando es conducente y cuando es útil, y esas no son meras formalidades, eso hace que haya justicia, y el Fiscal en ningún momento de su presentación inicial, y en ningún momento de su refutación... y dejo constancia de esto no solo no demuestra que sus documentos son conducentes o legales sino que sistemáticamente guarda silencio para demostrar que su prueba es legal. Con lo que concluyó. =====

**Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema diez, sub tema cinco.** =====

**Acto seguido el señor Director de Debates invita al señor Fiscal a que prosiga con ofrecer las pruebas documentales, señalando las siguientes:**

Señor Presidente, continuamos con el tema diez, iniciamos el **sub tema seis** denominado **Sobre el caso La Cantuta. Primero** solicitamos que se incorpore a los debates orales **la sentencia dictada el veintiuno de febrero de mil**

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especializada en Crímenes Sucesivos

*novecientos noventa y cuatro, por la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar* en el expediente ciento cincuenta y siete - noventa y tres, la misma que figura a fojas dos mil doscientos veinticinco a dos mil doscientos cuarenta y ocho del tomo diez. **Segundo**, asimismo solicitamos que se incorpore a los debates el **documento sin título que contiene parte de la sentencia dictada por el referido Tribunal militar** que proviene del archivo mil quinientos treinta y nueve - A del disco cuatro, archivo entregado por el funcionario del Servicio Inteligencia Nacional Rafael Merino Bartet. Este documento del archivo del SIN que fue copiado de las computadoras del Servicio Inteligencia Nacional figura a fojas cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno a cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos del tomo ciento tres y se refiere a la argumentación que se preparó en el SIN en relación a la sentencia que se dictó en el fuero privativo militar, este archivo permite sostener que parte de la argumentación del fuero privativo militar fue preparado en el Servicio de Inteligencia Nacional. **Tercero, igualmente que se incorpore el dictamen número mil ciento cuarenta y tres de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro** por el auditor general del Consejo Supremo de Justicia Militar en relación al proceso ciento cincuenta y siete - noventa y tres; este dictamen figura a fojas dos mil doscientos cuarenta y nueve a dos mil doscientos sesenta y seis del tomo diez y es suscrito por el general Hugo Pow Sawn Sotelo.- **En este acto el abogado del acusado interviene para indicar:** Una pequeña precisión señor Fiscal Supremo; estamos hablando de copia del actuado o de los documentos que han salido de la computadora de Merino Bartet.- **El Director de Debates señala:** El dictamen está a fojas dos mil doscientos cuarenta y nueve del tomo diez.- **El abogado del acusado:** Como no, lo tenemos acá.- **El señor Fiscal:** Está en el memorial que hemos presentado.- **El abogado del acusado:** Pero para que nos precise por favor ¿es el actuado?.- **Continúa el señor Fiscal:** El actuado claro; la parte de la sentencia que se preparó en el SIN es el segundo documento que hemos entregado. **Cuarto**, que se incorpore igualmente la **sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar del tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro** que confirmó la sentencia dictada por la Sala de Guerra del fuero privativo militar por el caso La Cantuta; esta sentencia figura a fojas dos mil doscientos sesenta y cuatro a dos mil doscientos setenta y uno del tomo diez. **Quinto**, asimismo se incorpore **el libro "Ojo por ojo" del periodista Umberto Jara**, las páginas ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve y ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis que contiene la versión que proporcionó Santiago Martín Rivas al periodista Umberto

YANET CARAZAS GARAY

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Jara. **Sexto**, que se incorpore también la *solicitud formulada por el señor Vladimiro Montesinos Torres* al señor Vocal instructor del Consejo Supremo de Justicia militar con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, documento proveniente de las computadoras del SIN y entregado por el testigo Rafael Merino Bartet, este documento figuraba en el diskete número tres - mil trescientos treinta y tres y figura en autos a folios cincuenta y cinco mil doscientos setenta y ocho del tomo ciento doce. **Sétimo**, **asimismo se incorpore a los debates el proyecto de resolución de vocal instructor del Consejo Supremo de justicia militar** elaborado en las instalaciones del SIN, documento entregado por el testigo Rafael Merino Bartet, este documento figura en el diskete número tres y tiene signado el número mil trescientos treinta y cuatro, y figura en autos a fojas cincuenta y cinco mil doscientos setenta y nueve del tomo ciento doce. Puntualizamos que en el anterior documento Vladimiro Montesinos Torres solicita permiso al Consejo Supremo de justicia militar para concurrir a brindar su declaración, su testimonio ante la Comisión que presidía el congresista Cáceres Velásquez. Este documento mereció una resolución del fuero privativo militar declarando improcedente el pedido. El señor Montesinos preparó su solicitud en el SIN y el mismo se preparó la respuesta que después se dio cuenta al Congreso; revela el manejo absoluto que tuvo el SIN sobre las decisiones que se dictaban en el fuero privativo militar.- **En este acto el señor Director de Debates indica:** No haga comentarios señor Fiscal, está usted detallando documentos.- **Continúa el señor Fiscal:** Correcto. **Octavo**, igualmente requerimos que se incorpore la *carta de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y tres dirigida por Vladimiro Montesinos Torres* al jefe del Servicio de inteligencia nacional el señor general Julio Salazar Monroe; este documento figura también en el diskete número tres - mil trescientos treinta y siete y en este proceso obra a fojas cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y dos del tomo ciento doce. Solamente hago la presentación del documento en el sentido de que el señor Montesinos comunica la decisión del Fuero privativo militar en cuanto a su concurrencia al Congreso Constituyente.- **En este acto la defensa del acusado manifiesta lo siguiente:** A través del Tribunal solicitaría al señor Fiscal que cuando haga referencia si tiene a bien a los documentos aportados por Merino Bartet, precise si se trata de los documentos aportados al Congreso en la diligencia con el juez Saúl Peña o en la diligencia con el Fiscal supremo que hubo tres, tres formas de incorporación para poder nosotros luego hacer los comentarios correspondientes.- **El señor Fiscal indica:** Los documentos que he hecho mención son entregados al Congreso de la república.

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**Noveno** documento, que se incorpore a los debates *el Oficio de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y tres dirigido al señor doctor Roger Cáceres Velásquez, Presidente de la Comisión investigadora del Congreso constituyente democrático*; asunto, citación al señor doctor Vladimiro Montesinos Torres mediante el cual el señor jefe del SIN, el general Julio Salazar Monroe comunicó al Congreso constituyente la decisión del fuero privativo militar de declarar improcedente la asistencia del doctor Montesinos al Congreso constituyente; este documento fue entregado la Congreso de la república por el señor Rafael Merino Bartet, figura en el diskete número tres, tiene signado el número mil trescientos treinta y cinco y obra a fojas cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y uno del tomo ciento doce. **Décimo** documento, que se incorpore también el *Oficio sin número de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres* dirigido al Presidente de la Sala de guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar, mediante el cual se solicitó información en relación a la autorización para la concurrencia de personal militar a la Comisión investigadora del Congreso constituyente, en relación a la investigación que se llevaba a cabo por el caso La Cantuta. La consulta es en relación a la asistencia a dicha comisión del señor general Juan Rivero Lazo, general de división Víctor García González, general de división Luis Pérez Documet, comandante Carlos Miranda Balarezo, Teniente coronel Manuel Guzmán Calderón, coronel Federico Navarro Pérez, mayor de ingeniería Luis Martín Rivas y mayor Berteti Carazas; este documento elaborado en el Servicio de Inteligencia Nacional, en la alta dirección, fue entregado al Congreso de la república por el funcionario del SIN Rafael Merino Bartet y figura en el diskete número tres, signado con el número mil doscientos treinta y tres; en este proceso figura a fojas cincuenta y cinco mil doscientos treinta y cinco y cinco mil doscientos treinta y uno del tomo ciento doce. **Undécimo**, asimismo se incorpore a los debates el *dictamen del auditor del Consejo Supremo de Justicia Militar, es un proyecto de dictamen del auditor del Consejo supremo de justicia militar* de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, por el cual el señor se proyecta, que el señor auditor declare, o sea, opina porque se declare improcedente la autorización que solicita el señor general del Ejército Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandante general del ejército para que personal militar concorra a la Comisión investigadora del Congreso de la república; este dictamen del auditor fue elaborado en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional y entregado al Congreso de la república por el funcionario del SIN Rafael Merino Bartet y figura

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

en el diskete número tres con número mil doscientos cuarenta y siete, y figura en este proceso en el folio cincuenta y cinco mil doscientos treinta y seis del tomo ciento doce. **Duodécimo**, igualmente se incorpore, **el Oficio sin número - noventa y tres - SIN - cero uno dirigido al director de inteligencia del Ejército** general de brigada Jorge Nadal Paiva de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; asunto, presuntas coordinaciones entre el SIN y la DINTE para la ejecución de plan de operaciones "secuestro"; este proyecto de oficio del jefe del Servicio de Inteligencia Nacional fue un documento elaborado en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional y entregado al Congreso de la república por el funcionario del SIN Rafael Merino Bartet, figura en el diskete número tres y tiene como número mil ciento ochenta y nueve; obra en este proceso a fojas cincuenta y cinco doscientos ocho del tomo ciento doce. **Décimo tercero**, asimismo se incorpore a los debates orales, **el Oficio sin número - noventa y tres - SIN - cero uno de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y tres**, dirigido al Presidente del Consejo de ministros y ministro de relaciones exteriores, doctor Oscar De la Puente Raygada, asunto campaña de desprestigio contra el Servicio de Inteligencia Nacional, este proyecto de documento fue elaborado en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional y entregado al Congreso de la república por el funcionario del SIN Rafael Merino Bartet y figura en el diskete número tres con número mil ciento ochenta y cinco, y en este proceso obra a fojas cincuenta y cinco mil doscientos tres y cincuenta y cinco mil doscientos cuatro en el tomo ciento doce.

**Pertinencia:** La Fiscalía sostiene que este bloque de trece documentos permite demostrar el rol que desempeñó el fuero privativo militar dentro de la ejecución de la estrategia de impunidad, permite además demostrar la conexión entre el Servicio de inteligencia nacional y el fuero privativo militar; y tres, permite sustentar que las resoluciones que se dictaron en el proceso que se siguió en el fuero privativo militar por el caso La Cantuta fueron redactadas, fueron preparadas, fueron elaboradas en el Servicio de Inteligencia Nacional. Ese sería en líneas muy gruesas el juicio de pertinencia. Con lo que concluyó. =====

**El Tribunal sin objeción u oposición de las partes incorpora a los debates orales los trece documentos previamente señalados por el señor Fiscal. Luego el señor Fiscal solicita que se de lectura a los siguientes documentos:** A la sentencia dictada por la Sala de Guerra del Consejo Supremo de justicia militar que figura a fojas dos mil doscientos veinticinco a dos mil doscientos cuarenta y ocho del tomo diez, solamente a partir de "...que por otra parte, teniendo como sustento las propias versiones..." hasta la siguiente página, las

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Superior de la Corte Suprema

primeras cuatro líneas "...correcta calificación de los hechos, estamos frente a la figura delictiva de negligencia que tipifican los artículos -tales tales- del Código de justicia militar..." asimismo se de lectura al documento sin título que contiene parte de la sentencia del Tribunal militar, es el archivo mil quinientos treinta y nueve - que figura a fojas cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno; igualmente se de lectura a la sentencia del Consejo Supremo de Justicia militar de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, solamente el párrafo introductorio para que nos ilustren con su argumentación, hasta cuando dice "...confirmaron la sentencia de Sala de Guerra de este Supremo Tribunal de fojas -tal- de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. A fojas dos mil doscientos sesenta y cuatro, sesenta y siete; asimismo se de lectura al libro "Ojo por Ojo", del periodista Humberto Jara, primer lugar folio ciento setenta y ocho, la versión que proporciono el señor Martin Rivas a éste periodista, solamente un párrafo, que inicia "*a nosotros nos convenció el General Herrmoza*" hasta, "*y nunca voy a dejar de hacerlo*"; asimismo que se de lectura a la versión del mayor Carlos Pichilingue que figura a fojas ciento ochenta y cinco, solamente dos párrafos donde inicia "*nos dijeron que el Presidente*" hasta "*la solución del problema*".- **Interviene el señor Director de Debates para señalar:** Señor Fiscal, usted en el punto número quinto hace mención a la declaración de Rivas al señor Jara, ¿Entonces es Rivas y Pichilingue?.- **El señor Fiscal responde:** Correcto señor, la primera versión es Martin Rivas y la segunda es Pichilingue; solicito igualmente que se de lectura a toda la solicitud que obra a folio cincuenta y cinco mil doscientos setenta y ocho del tomo ciento doce; asimismo se de lectura al proyecto de resolución de fojas cincuenta y cinco mil doscientos setenta y nueve, es el proyecto de resolución para el Consejo Supremo de Justicia Militar en relación al pedido formulado por el señor Vladimiro Montesinos Torres; asimismo que se de lectura a la carta de fojas cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y dos, del tomo ciento doce, es un documento de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, del doctor Vladimiro Montesinos Torres; igualmente se de lectura al oficio del Jefe del SIN al Presidente investigadora de la Comisión del Congreso Constituyente Democrático que presidía el doctor Roger Cáceres Velásquez que figura a fojas cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y uno del tomo ciento doce; asimismo se de lectura al oficio de folio cincuenta y cinco mil doscientos treinta y cincuenta y cinco mil doscientos treinta y uno, que es un proyecto de comunicación del Comandante General del Ejército y del Presidente del Comando Conjunto al Presidente de la Sala de Guerra del Consejo Supremo

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema



de Justicia Militar; finalmente se de lectura al dictamen del auditor del Consejo Supremo de Justicia Militar, es un proyecto de dictamen de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y tres que figura a fojas cincuenta y cinco mil doscientos treinta y seis del tomo ciento doce. =====

**Seguidamente con la anuencia del Tribunal por secretaría se procede a dar lectura a los documentos indicados por el señor Fiscal. Enseguida el Colegiado previa consulta de las demás partes procesales y sin oposición u objeción alguna de ellas, dispuso que se prescinda de las lectura de las otras dos piezas procesales del tema diez, sub tema seis. =====**

**Prosigue su alocución el señor representante del Ministerio Público, precisando el juicio de relevancia probatoria de los documentos previamente incorporados:** Este bloque de documentos contiene las sentencias dictadas en el Fuero Privativo Militar, los proyectos de resoluciones elaborados en el SIN, nos permite sostener entre otras cosas lo siguiente, primer punto, el objetivo de las sentencias dictada en el Fuero Privativo Militar, en primer lugar la dictada por la Sala de Guerra el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro en el expediente número ciento cincuenta y siete - noventa y tres apunta nitidamente a impedir la identificación y sanción de los demás integrantes del destacamento de operaciones especiales de inteligencia conocido como destacamento Colina, apunta como objetivo la actuación del Fuero Privativo Militar impedir el debido esclarecimiento de los hechos, el texto de la sentencia es claro, es nítido ese objetivo, ustedes señores Magistrados van a revisar, evaluar esa sentencia y de una lectura rigurosa resulta por demás evidente ese objetivo. Segundo punto, también fue objetivo de los fallos judiciales dictados en el Fuero Privativo Militar, el impedirse profundice investigaciones para evitar que los altos mandos del Ejército, esto es el general Hermoza Ríos y otros militares involucrados directamente en los sucesos de La Cantuta sean sancionados por su responsabilidad en la ejecución extrajudicial del profesor y diez alumnos de la universidad nacional La Cantuta; es un objetivo claro que resulta evidente del análisis riguroso de la sentencia el evitar que se profundice las investigaciones. Punto tres, tiene relevancia probatoria este bloque de pruebas, porque pone en evidencia que la actividad que desarrollo el Fuero Privativo Militar se inserta en la estrategia de la impunidad que se diseño en el SIN, el diseño, planificación, elaboración de todo tipo de documentos, proyectos de sentencias, declaraciones, comentarios, respuestas, todo eso se elaboró en el SIN, en este caso es resaltante que decisiones judiciales del Fuero Privativo Militar, fueron preparadas, fueron redactadas, fueron elaboradas en el SIN.

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Punto cuatro, otros de los objetivos del Fuero Privativo Militar que aparece nitidamente fue pretender desvincular al SIN en los hechos de la Universidad La Cantuta, aparece en el folio que la señorita secretaria ha dado lectura a fojas dos mil doscientos cuarenta y tres, se señala en la sentencia, se determina meridianamente que el comando representado por su Comandante General así como el personal del SIN no ordenaron ni intervinieron en la planificación ni elaboración y puesta en ejecución de plan alguno destinado a incursionar en las instalaciones de la universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Punto cinco, la revisión de las actuaciones en el Fuero Privativo Militar revela que fue una investigación absolutamente deficiente, en realidad no se investigo nada ni se realizo ninguna investigación en relación al funcionamiento de un destacamento especial de inteligencia, esto es, no se enfocó al destacamento especial de inteligencia conocido como Colina como un destacamento orgánico incrustado en el seno del Ejército Peruano sino, que se pretendió deslizar que Martín Rivas, Pichilingue, Suppo Sánchez, Chuqui Aguirre, Carbajal y Sosa Saavedra, actuaron como un grupo aislado, independiente, desvinculado del Ejército y del SIN, es nitida la redacción de la sentencia, esta va directamente a los hechos al día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y dos y de ahí parte su análisis y sus considerandos. Punto seis, es congruente con la afirmación de la Fiscalía el hecho de que durante la investigación llevada a cabo en el Fuero Privativo Militar, en ningún momento se solicito información a la Dirección de Inteligencia del Ejército - DINTE y al SIE sobre la conformación del equipo especial de inteligencia, no hay una investigación en relación a la DINTE ni al SIE y menos al SIN, no olvidemos que a partir de diciembre de mil novecientos noventa y uno ya circulo un informe de inteligencia denominado cero cero veintiocho - SIN cero uno que atribuía directamente responsabilidades al señor Montesinos Torres por los hechos de Barrios Altos pero señalaba que existía un grupo de agentes del SIE que dependían del SIN, esa información era de conocimiento de todos los órganos de inteligencia del Ejército como hemos demostrado en las audiencias anteriores y merecieron informes de investigación y respuestas de dichos organismos. Punto siete, el Fuero Privativo Militar conector de la organización y estructura militar fácilmente pudo obtener la documentación de la existencia de un destacamento especial de inteligencia, esta documentación estaba en los archivos del SIE y de la DINTE, esto es para el Fuero Privativo Militar integrada por militares era muy fácil obtener información de primera mano sobre el procedimiento y la conformación de este equipo especial de inteligencia no lo quisieron hacer. Punto ocho, recién con las

YANET CARAZAS GARAY  
SECRETARÍA  
Quinta Promoción Especial de la Corte Superior

diligencias levadas a cabo por la Juez Victoria Sánchez Espinoza se pudo obtener acceso a la información sobre la conformación del destacamento militar, entrega de armamento, vehículos, mobiliarios etc, la señorita Juez Victoria Sánchez Espinoza si lo quiso hacer el Fuero Privativo Militar no lo quiso hacer, tenían todo en la mano, tenían toda la facultad pero no realizaron ningún acto de investigación, el proceso seguido por el caso La Cantuta en el Fuero Privativo Militar fue un acto montado, simulado para evitar se profundice las investigaciones y se detecte quienes eran las personas que ordenaron justamente la aplicación en el Perú de esta estrategia de guerra sucia. Punto nueve, por ejemplo el General Rivero Lazo, Director de la DINTE, y también el Coronel Navarro Pérez, que fue Sub Director de Frente Interno de la DINTE, sólo fueron condenados como autores del delito de negligencia, esto a pesar del rol central que tuvieron en el Destacamento Colina, solamente se les atribuyó falta de control, pese a que en los archivos del Ejército existían numerosos documentos suscritos por el General Rivero Lazo ordenando la conformación de este destacamento militar, ordenando la entrega de armamento con silenciador, etcétera, etcétera; sin embargo el Fuero Privativo Militar no realizó ningún acto de investigación a profundidad; punto diez, revisando la línea de argumentación y los considerandos de la sentencia, nitidamente aparece la actitud de remitirse directamente a los hechos, hacen un salto y se van directamente a los hechos, se van al ingreso a la universidad, etcétera, cómo fueron sacados los alumnos y el profesor, luego la ejecución y punto, es como que si el grupo se hubiese conocido recién en la madrugada del dieciocho de julio de mil novecientos noventa y dos, es decir que se encontraron en la puerta, ingresaron a la universidad e hicieron lo que hicieron; no hay ninguna línea de argumentación sobre la conformación de este equipo especial de inteligencia, no hay ninguna línea sobre el armamento que utilizaron, de dónde vino, quién les entregó, sobre los vehículos, sobre la playa La Tiza, sobre los entrenamientos, nada de nada!, la sentencia es un esfuerzo desesperado por decir aquí: "se sancionó a un grupo de militares, este asunto ya concluyó, (por tanto) la opinión pública se tranquiliza, volteemos la página, los únicos responsables ya han sido sancionados, todo tranquilo!!, es un burdo intento por tapar la verdad, eso es; punto once, en la sentencia se sostiene que Martín Rivas y los demás integrantes de este equipo actuaron por cuenta propia, sin que se les haya dado una orden superior, se pretende sostener que Martín Rivas y su grupo actuaron por su propia iniciativa, me recuerda a un alegato inicial de algunas persona, es decir que actuaron por su cuenta, fue grupo errático, por la liebre, o sea, ellos pretenden sostener que Martín Rivas

tenía su propia guerra y actuó de esa manera; punto doce, la respuesta de por qué se pretende sostener que Martín Rivas actuó por su propia iniciativa, sin una orden superior, es para pretender cortar - con este argumento - la cadena de mando hacia los niveles superiores, hacia los órganos de decisión, todo quedaría en Martín Rivas hacia abajo, "y Navarro Pérez y Rivero Lazo son negligentes por no haber controlado a la gente", eso es; sin embargo, este es un intento para cortar la cadena de mando, para impedir que se llegue hasta el máximo nivel en línea de comando, que es el señor Hermoza Ríos, y al máximo nivel en el órgano de decisión que es el señor Alberto Fujimori, eso es claro; punto trece, esto es así porque en la sentencia del Fuero Privativo Militar, recordemos un hecho, si mal no recuerdo, este juicio no duró ni setenta y dos horas, se instaló un viernes y se dictó sentencia el lunes, creo que la sentencia fue el lunes veintiuno de febrero; es decir que se instaló el dieciocho. Punto catorce, en la sentencia del Fuero Privativo Militar se llega a sostener lo siguiente: "no habiéndose podido determinar claramente las motivaciones que tuvieron para cometer el hecho penal", esto es, se pretende deslizar que Martín Rivas y este grupo de agentes, que era un grupo inorgánico, errático, ¿lo hicieron por motivaciones personales? ¿llevaban a cabo su propia guerra?, esta es una tesis para pretender desvincular, para pretender ocultar que este destacamento de operaciones especiales de inteligencia llevó a cabo actos que determinaron la muerte de numerosas personas, en ejecución y en cumplimiento de una estrategia de guerra sucia, pretenden ocultar eso; punto quince, a los ejecutores, al personal subalterno, Sosa Saavedra, Chuqui Aguirre se señala entre otras cosas, "que solamente actuaron como colaboradores, como consecuencia de la seducción de sus jefes, por el influjo de sus jefes"; se pretende quitar todo rasgo de organización, de estructura de un destacamento; se pretende quitar todo rastro de una estructura para el funcionamiento como un destacamento militar, o sea, "es un grupo de personas que se junta el mismo día, son seducidos por el señor Martín Rivas por su poder de convencimiento, por el influjo personal, y los lleva a cometer un atroz crimen", eso se pretende decir en esta sentencia; punto dieciséis, igualmente se pretende desvincular a los ejecutores de la matanza con el Comandante General del Ejército - General Hermoza Ríos - y el Servicio de Inteligencia Nacional, donde la Fiscalía sostiene estaba ubicado el órgano de decisión de la aplicación de la guerra sucia en el país, ¿y esto por qué?, ¿por qué desvinculan al Servicio de Inteligencia Nacional?, pues se adelantan para lo que podía venir, este fue un párrafo elaborado en el Servicio de Inteligencia Nacional; la señorita secretaria ha dado lectura al folio dos mil doscientos cuarenta y tres,

y al proyecto de la parte de argumentación de la sentencia que figura a fojas cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, y ustedes podrán detectar que tiene gran similitud, corresponde a la misma argumentación y líneas de motivación, ésta argumentación consignada en la sentencia del Fuero Privativo Militar fue preparada en el Servicio de Inteligencia Nacional, de eso no tenemos duda alguna, y es un documento válidamente entregado por un funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional, el señor Rafael Merino Bartét, en tal sentido para cerrar esta línea, este documento, este proyecto de argumentación consignada en la sentencia dictada por la Sala de Guerra del Fuero Privativo Militar, corrobora según nuestro punto de vista, que en el Servicio de Inteligencia Nacional se preparaban los documentos concernientes a la estrategia de impunidad, en este caso la documentación vinculada con decisiones judiciales del Fuero Privativo Militar. Décimo séptimo punto, esta documentación, los proyectos de dictámenes del auditor General del Concejo Supremo de Justicia Militar, resoluciones de la Sala de Guerra del Concejo Supremo de Justicia Militar, nos permite sostener con fundamento que la estrategia de impunidad fue dirigida desde el Servicio de Inteligencia Nacional; punto dieciocho, tomar en cuenta la duración de este juicio simulado que se siguió en la Sala de Guerra del Fuero Privativo Militar, que no duró más de tres días, proceso instalado el viernes dieciocho de febrero, y la sentencia se dictó el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, sentencia de cuya lectura ustedes advertirán, no contiene ninguna línea de argumentación en relación a la conformación, instalación de este equipo especial de inteligencia, ninguna vinculación, ninguna línea de argumentación en relación a su vinculación con el Ejército, su estructura, quiénes más participaron en esto; por otro lado, ruego tener en cuenta que la sentencia en última instancia del Concejo Supremo de Justicia Militar, la ejecutoria del tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro no tiene ninguna argumentación, reproduce en sus líneas gruesas toda la argumentación de la sentencia de la Sala de Guerra, llegan a confirmarla que tiene un considerando sobre las pruebas actuadas, tales como la declaración instructiva de fojas tal, partida de defunción, papeleta de vacaciones y lo actuado en el juicio oral y listo, esa es la fundamentación de la sentencia, o sea que la ejecutoria suprema se sustenta en lo siguiente: "declaración instructiva de todos los procesados, partida de defunción, papeleta de vacaciones y lo actuado en el juicio oral", o sea en base a tres actuaciones sustentan un fallo judicial, es increíble; punto diecinueve, recordar las declaraciones que brindaron los Mayores, Santiago Martín Rivas y Carlos Pichilingue al periodista Umberto Jara,

YANET GARZAS GARAY  
Secretaria  
5.ª Sala Penal Especial de la Corte Suprema

donde revelan que su sometimiento al proceso en el Fuero Privativo Militar fue fruto de una negociación, ellos ya tenían conocimiento que existía una decisión de amnistiarlos, igualmente ruego a la Sala tenga en cuenta las declaraciones del señor Sosa Saavedra respecto a las negociaciones que fueron objeto en relación a su sometimiento al Fuero Privativo Militar; así como la intervención del señor Hermoza Ríos, quien los convenció que se sometieran al proceso, en su condición de Comandante General del Ejército; en tal sentido, respecto a esta sentencia de veinte años, ellos ya sabían bien que muy pronto iban a ser amnistiados, tal como realmente aconteció; en tal sentido, que les pongan quince, veinte o treinta años para ellos era irrelevante, porque ya sabían el destino final de lo que iba a pasar, sabían que iban a ser amnistiados, y en esa negociación estuvieron cuando permanecieron reclusos en el cuartel de Pueblo Libre; punto veinte, esta argumentación corrobora en cuanto a las negociaciones, los audios que entregó en audiencia el señor periodista Ricardo Uceda.- **En este acto interviene el señor Director de Debates, quien precisa:** Señor Fiscal, usted está haciendo mención a estas evidencias aún no oralizadas, así que por favor absténgase de ellas.- **Prosiguiendo el señor representante del Ministerio Público:** Muy bien señor Presidente, sólo hay una transcripción de ese audio, y vamos a incorporarlas dichas evidencias; señor Presidente, por otro lado, respecto a los documentos del señor Montesinos, punto veintiuno, resaltar los siguiente: se siguió una estrategia con la finalidad de impedir que funcionarios del SIN - fundamentalmente Vladimiro Montesinos y los jefes militares, sobre todo Santiago Martín Rivas - concurran a las citaciones que les había formulado la Comisión constituida en el Congreso Constituyente, y presidida por el congresista Cáceres Velásquez, ¿y cuál fue el mecanismo utilizado?, pues que el señor Montesinos con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y tres solicita al señor Vocal Instructor que lo autorice a declarar al Congreso Constituyente, no olvidemos que el señor Vladimiro Montesinos Torres tenía la condición de militar en retiro, era un civil, bajo ningún punto de vista debió ser sometido a un proceso en el Fuero Privativo Militar, los hechos que se le pudieran haber atribuido en el caso Barrios Altos y La Cantuta, en todo caso en relación a Montesinos Torres debió ser investigado desde un inicio en el Fuero Común, ¿cuál fue la salida de ellos?, Montesinos solicitó se le autorice concurrir a declarar ante el Congreso Constituyente, esto es un documento entregado por Merino Bartét, ¿el mismo Montesinos qué hace?, el mismo resuelve su pedido y preparan en el SIN un proyecto que declaran improcedente su autorización, o sea, él pide la autorización, él mismo resuelve declarando improcedente la

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

autorización, a continuación solicitó al jefe del SIN "se comunique esta decisión del Fuero Privativo Militar al Congreso Constituyente", igualmente el jefe del SIN cumplió y comunicó al Congreso Constituyente que el señor Montesinos estaba impedido de declarar, esto es, la estrategia para evitar la concurrencia de los militares, del señor Montesinos, a declarar ante el Congreso Constituyente realmente se materializó y siguió todos sus pasos, fue un burdo método para evitar que ellos declaren ante el Congreso Constituyente, pero esto no quedó en un proyecto, esto se plasmó en la realidad, y me remito en todo caso a los informes del Congreso Constituyente Democrático; en el tomo seis a fojas mil ciento noventa y cinco obran consignados todos estos procedimientos que se realizaron en relación a la concurrencia del señor Montesinos y jefes militares a declarar ante el Congreso Constituyente, o sea el proyecto se materializa y parece consignado en un informe del Congreso; punto veintidós, los documentos copiados de las computadoras del Servicio de Inteligencia Nacional demuestran plenamente, desde nuestro punto de vista, que los procesos seguidos ante el Fuero Privativo Militar por el caso de La Cantuta fueron montados, fueron simulados, igualmente para justificar, servir de pretexto para la no concurrencia de militares y de asesor Montesinos a las citaciones que les formuló el Congreso Constituyente que seguían por el caso de la matanza de La Cantuta; punto veintitrés, esta estrategia fue cuidadosamente planificada, diseñada y preparada en el Servicio de Inteligencia Nacional, y plasmada en resoluciones que figuran en estos autos, como en este caso en el tomo seis a fojas mil ciento noventa y cinco; igualmente demuestran que las resoluciones que se dictaron en el Fuero Privativo Militar por el caso de La Cantuta, fueron redactadas, preparadas, en el Servicio de Inteligencia Nacional; punto veinticuatro y final, este bloque de pruebas demuestra que el Fuero Privativo Militar tuvo un rol importante, un rol fundamental para la implementación y ejecución de la estrategia de impunidad con la finalidad de impedir que se conozca la verdad, con la finalidad de impedir que se profundicen las investigaciones, con la finalidad de encubrir a los verdaderos responsables, al igual que los ejecutores, con la finalidad de impedir que se identifique y sancione a quienes dieron las órdenes, con la finalidad de impedir se descubra el funcionamiento y la actividad sangrienta de un destacamento especial de inteligencia, también tuvo como una finalidad final, pretender dar a conocer a la opinión pública que existía una sanción a un grupo de personas que habían cometido un horrendo crimen, cuando en realidad esta supuesta sanción fue fruto de una negociación entre los militares reclusos en el cuartel de Pueblo Libre, quienes ya conocían con antelación, con anticipación,

que iban hacer mercedores de una amnistia, como realmente aconteció, eso es todo.- Con lo que concluyó.- =====

**Con lo que concluyó la glosa de piezas respecto al subtema seis del tema diez.**-----

**Suspendida y reiniciada la sesión, y previa acotación de la Sala en el sentido que la presente sesión sólo se prolongará hasta la una de la tarde por motivos de trabajo del Tribunal. Seguidamente se cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz:** Señor Presidente, algunos puntos breves sobre los documentos ofrecidos por la Fiscalía; *primero* respecto de las sentencias, inicialmente la sentencia del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, el cual es un documento que determina una línea de argumentación y de fundamentación muy clara respecto a los hechos de La Cantuta, y respecto de las responsabilidades, es una línea de argumentación que pretende sostener que los responsable del crimen de La Cantuta solamente y de manera exclusiva son unos cuantos efectivos militares integrantes del Servicio de Inteligencia del Ejército, esa es su primera línea de argumentación en los diversos fundamentos de esta sentencia; en *segundo* lugar, en tal sentido también resulta evidente por lo tanto, que el objetivo de esta sentencia y las sentencias de las instancias superiores de la Justicia Militar, que confirman esta sentencia de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, también muestran un objetivo evidente, que es el de excluir de toda responsabilidad penal a las autoridades del Ejército y del Servicio de Inteligencia Nacional, eso se puede observar con mucha claridad en los fundamentos número treinta y tres, el cual señala: "no está probado que la incursión del personal militar al campus de la referida universidad, que perpetró el secuestro y posterior eliminación del profesor Muñoz y los estudiantes, haya provenido de una orden verbal o escrita de autoridad alguna del Ejército Peruano", y el fundamento número cuarenta y dos, en el que sin que haya ningún personal del Servicio de Inteligencia Nacional que se encuentre procesado, dice el fundamento número cuarenta y dos: "no está probado que personal del Servicio de Inteligencia Nacional haya participado en los actos preparatorios y ejecución de los hechos materia del presente proceso", ese es el tema evidente, lo que se pretende es sustraer a las autoridades del Ejército y del Servicio de Inteligencia de las responsabilidades penales, por ello es que esta sentencia de febrero de mil novecientos noventa y cuatro persiste en que los jefes directos de Martín Rivas y compañía no tenían conocimiento, ni información - como dice el fundamento número treinta siete - o que ejercieron, no ejercieron el

YANET CARAZAS GARAY  
SECRETARÍA  
Sala Plena Especial de la Corte Suprema



debido control - como señala el fundamento número treinta y cinco - cuando hace un análisis de la intervención negligente, desde el punto de vista de la sentencia, del General Rivero Lazo; la sentencia también persiste en remarcar que los perpetradores actuaron - dice - "por iniciativa propia, pero concertadamente", ya en los considerandos y en el análisis que hace al final del documento; pero a la sentencia siempre le interesa remarcar "que no existe una orden superior", ese es el texto literal de la sentencia, claro que este es un argumento clave para la Justicia Militar porque, si bajo la lógica de la sentencia, que afirma "que no hay una orden superior, y por lo tanto no hay decisiones de la organización militar que tengan que ser relevantes, de ser analizadas, en este documento", como ha dicho el señor Fiscal es un documento que solamente refiere sin ningún tipo de análisis los hechos y el crimen y punto, ¿cómo llega a esas conclusiones la sentencia?, en realidad es bastante complicado afirmarlo, pero creo que una de las mayores evidencias de la falta de seriedad, coherencia y sostenibilidad de este documento es el punto número cuatro de esos fundamentos, cuando dice que "está probado que los elementos armados ingresaron libremente al recinto universitario sin encontrar obstáculo alguno por parte del personal militar de la Base de Acción Cívica acantonada en dicho lugar", ese punto tan importante para una sentencia de un Fuero Militar que da cuenta de la intervención en un lugar controlado por una Base de Acción Cívica del Ejército Peruano no sugiere, no presenta ningún análisis, y ese suceso tan grave simplemente se presenta como un hecho normal y absolutamente regular que un grupo de elementos militares, como dice, la sentencia, ingresen cometan una barbaridad, un crimen horrendo como el de La Cantuta, y simple y simplemente no pasa nada; finalmente señor Presidente, el documento, estos documentos, estas sentencias del Fuero Militar, desde nuestra posición creo que ayudan a establecer que el objetivo de la intervención del Fuero Militar - que recordemos que en este caso se da como consecuencia de la famosa Ley Cantuta de febrero de mil novecientos noventa y cuatro - el objetivo es hacer intervenir a la Justicia Militar en el juzgamiento de graves crímenes contra los derechos humanos, no para esclarecer los hechos, no para descubrir la verdad y determinar las responsabilidades que correspondan judicialmente, sino desarrollando una línea de intervención que el Fuero Militar tuvo desde el inicio de la década de los años ochenta, como un instrumento judicial para sustraer los casos y las investigaciones de violaciones de derechos humanos de la justicia ordinaria, y de esa manera facilitar la impunidad de estos crímenes, porque el Fuero Militar, de un manera más sostenida y firme a partir de los años noventa,

YANET CARAZAS GARAY  
SECRETARÍA  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

es un fuero judicial que estaba no solamente sometido sino controlado a quienes tomaban decisiones de política en ese entonces, prueba de ello, para que ésta no sea una afirmación en el aire, prueba de ello son justamente los otros documentos ofrecidos por el Ministerio Público, los famosos oficios entre Vladimiro Montesinos - jefe formal del SIN - y el Concejo Supremo de Justicia Militar, en el que por una decisión del Concejo Supremo de Justicia Militar, Montesinos decide o hace impedir su concurrencia a la investigación de la Comisión Investigadora del Congreso Constituyente Democrático; en un momento particular con dos situaciones características; uno, que Montesinos era un civil no tenía por qué estar sometido a la Justicia Militar, ni pedirle permiso para concurrir ante una citación de carácter oficial; y además, un hecho importante en un momento en el que no existía ninguna investigación sobre Vladimiro Montesinos en la Justicia Militar, esa investigación recién sucedería más de un año después de los oficios éstos que se cursan entre Montesinos, el jefe del SIN y el Concejo Supremo, eso da cuenta del sometimiento y del control que se tenía de un aparato como la justicia militar, y obviamente de la instrumentalización que se hace de los órganos judiciales, de la justicia militar, y también una instrumentalización del SIN, con un objetivo político muy claro, es decir que Montesinos no asista a una investigación que simple y llanamente estaba fuera del control del oficialismo fujimorista en el Congreso Constituyente Democrático. Con lo que concluyó. - =====

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna. - =====**

**A continuación la Sala cede el uso de la palabra a la defensa del acusado,**

**doctor César Nakasaki Servigón:** Señores miembros del Tribunal, vamos a cuestionar los documentos que presenta la Fiscalía, en tres bloques, los documentos relacionados a la entrega de Merino Bartét, las piezas judiciales del proceso penal militar, y el libro "Ojo por Ojo", y vamos a comenzar por los documentos - que siempre en líneas generales - el señor Fiscal llama "documentos entregados por Merino Bartét al Congreso" - así los rotula permanentemente, y quisiera profundizar la línea de defensa que ya hemos marcado desde esta tribuna, y es establecer como primer problema de conducencia la no incorporación de la fuente de prueba, profundizando un poco más lo que ya hemos argumentado a lo largo de las sesiones, como ustedes perfectamente conocen, dentro de los llamados *documentos modernos*, hoy se hace distingo entre documentos electrónicos, y entre ellos también se habla de los llamados *documentos informáticos*, los documentos que el señor Fiscal Supremo quiere incorporar como prueba son los *documentos informáticos*, los documentos

informáticos como bien explica Virginia Pardo Irazo: "son documentos que lo primero que exigen, es determinar cual es su fuente de prueba"; para tratar procesalmente o probatoriamente un documento informático, o un documento magnético, o un documento óptico, lo primero que se debe fijar es la fuente de prueba, por ejemplo en el documento o *en el disco magnético la fuente de prueba es el hard disk*; en el disco óptico, *en el documento óptico la fuente de prueba es el CD o el DVD*; y en el caso de los *documentos informáticos la fuente de prueba es la memoria o el Random access memory (RAM)*; esto es, la fuente de prueba de un documento informático es la memoria, consecuentemente lo primero que se tendría que revisar es si la memoria ha sido incorporada o no a éste proceso en original o en copia, marcando desde ya, que la copia de la fuente de prueba informática tiene que ser de la misma naturaleza, si una memoria es el documento original yo debo incorporar la memoria a través de un soporte informático; y en todo momento el señor Fiscal Supremo nos ha hablado que el soporte informático mediante el cual ha tratado de copiar la memoria es el "Disquete número Tres", porque ha señalado "estos documentos vienen del disquete número Tres", entonces, *primer argumento*: El documento informático no es lo que hemos oralizado, no es ni siquiera el disquete, la fuente de la prueba es la memoria Ram, ya sea de la computadora del SIN o sea de la computadora de Rafael Merino Bartet, pero ahí esta ubicada la fuente de prueba en la memoria RAM, esa fuente de prueba no está incorporada en el proceso penal; pasemos a un *segundo argumento*: No hemos incorporado la fuente de prueba original pero hemos incorporado una copia de la fuente de prueba que sería el disquete, entonces examinemos si ese disquete ha sido incorporado al juicio y si ha sido incorporado formalmente al juicio, esto es, respetando el principio de conducencia, y vamos a revisar que el disquete fue incorporado al juicio no por la Fiscalía sino por la Parte Civil, preguntémosnos ¿lo incorporó, nos dijo, el día de la incorporación?, que era un disquete que contenía los documentos que obraban en el Congreso, ¿pero ese disquete fue incorporado de manera oficial por la Parte Civil, cumplió con hacer un procedimiento para que el Congreso de la República le entregue de manera oficial este disquete?, ¡no lo hizo, no lo hizo!, trajo un disquete que algún patriota o algún trabajador diligente le ha entregado, salvo que ahora nos revele lo contrario en la refutación, pero lo cierto y lo concreto es que este disquete no cumple las condiciones de la conducencia, luego la Fiscalía incorporó un disco, pero no nos ha referido salvo que lo haga en la refutación, que este disco fue incorporado de manera oficial, esto es, obtenido de manera oficial, entonces nos encontramos que el original de fuente de prueba no ha sido

incorporado, y las copias que serían el disquete o que serían un cassette o un disco no han sido obtenidas respetando el procedimiento legal. Finalmente lo que se nos han entregado son las transcripciones, y las transcripciones señor Presidente y señores Vocales no son prueba documental, las transcripciones de un documento informático no son prueba documental; y, así no sólo lo establece la doctrina sino por ejemplo la sentencia del Tribunal Supremo español número mil quinientos cincuenta y dos / dos mil tres, del diecinueve de noviembre, donde establece expresamente lo siguiente: "El propio Tribunal Supremo ya ha señalado respecto de la entrega de las transcripciones que es sabido que su valor es meramente auxiliar, pues no constituye un medio de prueba", entonces lo oralizado por el señor Fiscal Supremo son meros apoyos auxiliares, no ha oralizado un documento que pueda ser considerado prueba documental, porque el documento informático tiene como fuente de prueba la memoria, y su copia, un CD, un disquete, un cassette según su naturaleza tiene que ser incorporados de acuerdo al procedimiento establecido por la ley respecto a la entidad correspondiente, si lo pido del Congreso sigo un procedimiento correspondiente, por eso permanentemente el señor Director de Debates preguntaba "señores están incorporando una copia simple o un original", y cuando era copia simple éste Tribunal se ha preocupado de pedir una copia certificada a la sede correspondiente judicial o administrativa pero la Sala no está para corregir la plana y con todo respeto para ayudar a las partes, entonces bien ha marcado que cuando era un documento informático tenía que incorporarse el soporte informático correspondiente de manera oficial, lo cual no ha sido producido con ninguno de los documentos proporcionados por el señor Merino Bartet, lo que se ha actuado en estas Audiencias son las transcripciones entregadas por el señor Merino Bartet en el Congreso de la República, eso es lo que hemos leído y sobre eso el señor Fiscal Supremo ha construido veintiún, veintiocho o treinta puntos he perdido la cuenta la cantidad de puntos, lo cierto y concreto es que no hemos actuado el documento informático sólo hemos oralizado las transcripciones, y las transcripciones no son ni la fuente de prueba ni el medio de prueba, las transcripciones son meros auxilios como los testimonios instructorios respecto al testimonio que se produce en el juicio, meros auxilios para valorar la prueba que es la que se produce en el juicio; como conclusión de este primer bloque sostenemos que la Fiscalía mantiene el grave problema de inconducencia al pretender actuar pruebas sin que las fuentes de pruebas existan en el proceso penal, la fuente de prueba se incorpora mediante un medio probatorio y debe seguirse el procedimiento probatorio correspondiente, eso no acontece con

ningún documento entregado por el señor Merino Bartet, que insisto, jurídicamente son transcripciones no son prueba documental, lo que espero que la Sala determine y va a sentar jurisprudencia en el país, es respecto al procedimiento probatorio como se produce la prueba tratándose de documentos informáticos y eso no a distinguido el señor Fiscal con todo respeto, aparentemente él piensa que está trabajando con documentos tradicionales que simplemente actúan mediante su oralización, pero acá no estamos trabajando con documentos tradicionales, estamos trabajando con documentos informáticos, entonces tenemos que distinguir la fuente de prueba, su medio probatorio de incorporación y si éste ha sido cumplido o no, y sostenemos una vez más que todos los documentos entregados por el señor Merino Bartet al Congreso ni se ha incorporado al proceso penal a fuente de prueba, ni a este juicio oral se ha utilizado el procedimiento probatorio correspondiente, por tanto no podría tener ningún valor probatorio, lo que jurídicamente no existe como prueba, yo no voy hablar del testimonio de un fantasma porque no existe; en segundo lugar el señor Fiscal ha ofrecido en este momento como prueba documental una vez más el libro "Ojo por Ojo" del periodista Umberto Jara, brevemente repito lo que hemos dicho, porque no hay que agregar, primero sostenemos que con un concepto amplio de prueba Jersey debe entenderse como se hace en los Estados Unidos, no solamente como prueba Jersey el testimonio sino aquellos documentos que narren testimonios dados por otras personas, y lo que hace el libro "Ojo por Ojo" es recoger testimonios solamente de dos personas identificadas, Martín Rivas, Carlos Pichilingue y sus testigos secretos como el general y compañía que nunca quiso identificar, y que reconozco que el señor Fiscal coherentemente no ha señalado como prueba hasta este momento porque no serviría los testimonios de alguien no identificado, entonces tras el libro "Ojo por Ojo" la fuente de prueba sería el testimonio extrajudicial de Martín Rivas, esto es, la declaración personal de Martín Rivas, esa sería la fuente de prueba, ¿cómo se incorpora la fuente de prueba en el caso de una declaración personal?, ¿se incorpora a través de un libro?, ¿se incorpora a través de un testimonio extrajudicial?, ¿se incorpora a través de un video? o ¿se incorpora a través de la prueba testimonial que se tiene que dar en el juicio?, ¿se incorpora a través de la prueba testimonial salvo imposibilidad de actuación!, que es el único caso que admitiría una excepción; la jurisprudencia y nuestra mejor doctrina nacional establece claramente que la prueba testimonial es la que se produce en el juicio, y en segundo lugar respecto a este testimonio extrajudicial, se ha producido suficiente contraprueba que a destruido todo valor probatorio de cargo, este

testigo extrajudicial y el periodista Umberto Jara hablaron de una mesa redonda como lugar de acuerdo y aprobación de una guerra sucia, hemos demostrado que no existió y que no podía existir además porque en mil novecientos noventa y uno la estrategia contrasubversiva la aprobaba el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas no el Ejército, en *tercer lugar*, el testimonio extrajudicial habla que lo que se aprobó en esa mesa redonda fue una estrategia de guerra sucia contenida en el esquema táctico operativo que hemos analizado en este caso y que nosotros oralizaremos en nuestra etapa, pero ya lo hemos discutido testimonialmente, y no tiene una línea de guerra sucia, lo único sucio que tiene son las hojas por viejas, y en *cuarto lugar* se ha establecido la falsedad de esos testimonios tanto de Rivas como Jara que dicen que el Presidente Fujimori aprobó la guerra sucia a través de un documento que resultó ser un texto de la Escuela de Infantería del año mil novecientos ochenta y cuatro, es decir, ese testimonio además de sus problemas de conducencia, eficacia probatoria, por lo menos de cargo no tiene nada, en *quinto lugar*, y para concluir el bloque de documentos "piezas judiciales" concretamente las sentencias del Fuero Militar; debo volver a insistir en que se tiene que diferenciar si lo que la Fiscalía aporta y lo que la Parte Civil comenta, es prueba documental o prueba indiciaria, porque tiene una distinta forma de ofrecimiento, y esto es un punto vital que el Tribunal fije en su momento, ¿cuándo se ofrece y se discute la prueba indiciaria?, ¿en los alegatos?, ¿en la sentencia?, porque la prueba indiciaria tendría que ofrecerse completa, la parte que la ofrece debe indicar "éste es mi hecho base probado, ésta es mi regla técnica de la ciencia o la experiencia que aplico, éste es mi argumento probatorio y éste es el hecho indicado indiciado que pruebo"; sostengo que si se pretende incorporar una prueba indiciaria a través de un documento, en la presentación cuando la parte según la ley dice, - artículo doscientos sesenta y dos-, tiene que establecer su significado probatorio, tiene que presentarla completa para poder entrar a una discusión completa-, porque los documentos que nos ha entregado el señor Fiscal o que ofrece como prueba al Tribunal lo único que demuestran es que hubo una condena en el Fuero Privativo Militar, es el hecho que se prueba que en la justicia militar en una fecha determinada se condenó a un conjunto de personas, eso es lo que queda probado perfectamente con esos documentos, pero de esos documentos extraer la política de impunidad, de esos documentos extraer que se quiso proteger al autor de la orden de la matanza de Barrios Altos y Cantuta, mi cliente, evidentemente hay un trecho que tendría que establecerse; queremos nosotros ingresar a ese punto, supongamos que el señor Fiscal ha presentado el indicio de manera

YANET CARAZAS GARAY  
S.E. J. P.  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

completa, puede extraer indiciariamente que las sentencias condenatorias del caso L Cantuta se demuestra que hubo una política de impunidad, para a su vez demostrar que el beneficiado de esa política de impunidad era Alberto Fujimori, el Tribunal conoce perfectamente lo que se denomina "indicio débil", aquel que tiene varias interpretaciones posibles, yo quiero plantear dos, así como la Fiscalía y la Parte Civil establecen que de esa sentencia deducen que es un proceso simulado, que es una política de impunidad, y que esa política de impunidad tubo como beneficiado a Alberto Fujimori, yo planteo lo siguiente, *primero*: "es la sentencia que dio la mayor pena en la historia de la justicia militar contra miembros de las fuerzas del orden que maten a personas, nunca antes en la historia ni nunca después el Fuero Militar al autor de un homicidio, mas allá de que no estemos de acuerdo que si el tribunal militar es competente para conocer homicidio, lo cierto y lo concreto es que en las interpretaciones tenemos que la sentencia que en pena y reparación civil es la más alta que a habido, y en *segundo lugar* trabajar con el argumento, no es ni siquiera la regla técnica, el argumento probatorio que extraerian del hecho base, dicen "se quiso ocultar quien dio la orden, había que esconder a las altas cabezas, a quien habia ordenado porque es absurdo que Martin Rivas haya dado la orden", el señor Fiscal se olvida que ha declarado como testigo Tena Jacinto, Sosa Saavedra, Saufi Pomaya, el periodista Uceda, Chuqui Aguirre, Ortiz Mantas, Vera Navarrete y Lecca Esquen más el Coronel Pino Benamú, todos menos Sosa testigos de cargo, por que Sosa fue testigo del Tribunal o de oficio, y todos dicen siendo colaboradores eficaces o confesos "que la orden para matar en el caso La Cantuta nació en plena operación y que nace de Martin Rivas", eso es algo que ansío escuchar que se evalúe en el alegato, Martín Rivas según todos estos testigos de cargo es quien habría dado la orden para llevar acabo la matanza de caso La Cantuta, entonces porque nosotros podriamos inferir que de la sentencia del fuero militar se quiso ocultar quien era el autor, cuando en este juicio oral hay prueba suficiente que dice que eso era correcto, lo que determinó la justicia militar que el autor de la orden del caso La Cantuta era Martin Rivas, eso han declarado los testigos, a los cuales el Poder Judicial les a creído por que los a beneficiado con confesión sincera o con colaboración eficaz, apliquemos la teoría de los actos propios o sea traigo al testigo para la parte que me gusta y la parte que no me gusta la escondo, finalmente señor Presidente, señores Vocales acá se da una situación muy especial, el señor Fiscal pide que el Tribunal considere que el proceso del fuero militar fue un proceso simulado y yo pregunto si jurídicamente eso es posible que determine este Tribunal, para eliminar los autos

YANET GARAZAS GARAY  
SECRETARIA  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de sobreseimiento del caso Barrios Altos se tuvo que recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que por cierto de una manera muy simpática dijo "es nulo" pero no dijo como lo ejecutamos, y anuló los procesos que terminaron con sobreseimiento porque se aplicó la Ley de Amnistía, que dicho sea de paso no se aplicó porque el sobreseimiento fue dos años antes y hasta ahora nadie recoge esa bandera, pero eso decía la Corte Interamericana, pero en la condena en el caso La Cantuta, porque jurídicamente ha dejado de ser un proceso válido, ¿yo puedo decir al Tribunal "señores les pido que desconozcan una ley, consideren que es fraudulenta"?, no podría, este Tribunal no podría decir yo desconozco una ley, este Tribunal puede desconocer una sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada solamente por dos vías, la acción de cosa juzgada fraudulenta que no lo han promovido acá hasta donde yo conozca o un recurso extraordinario de revisión que es lo que establece el Código de Justicia Militar, que yo sepa no la han promovido el señor Fiscal aquí, lo único que tenemos es un interesante, no se si correcto, auto de la doctora Saquicuray que por control difuso de la Constitución ha desconocido esa sentencia condenatoria y ha sometido al proceso penal a los condenados no se si el Tribunal ha tenido la oportunidad de analizar esa resolución, yo confieso que no la he podido analizar sus argumentos jurídicos muy interesante por cierto la posición, pero habrá que ver si es correcta, y finalmente señor Presidente, señores Vocales si las sentencias, si los actuados del fuero militar van a ser consideradas prueba indiciaria ninguna de las sentencias del fuero militar logra establecer un nexo con mi patrocinado, ni funcional ni fáctico, funcionalmente Alberto Fujimori no tiene ninguna vinculación con la justicia militar, el Presidente de la República - porque bajo ese cargo lo juzgan, no tiene ningún nexo funcional con la justicia militar, y tampoco se ha establecido un nexo fáctico, ¿cuál es la prueba de estas que hemos oralizado que le permita probar en el grado de certeza al Tribunal que mi cliente conoció que era un proceso simulado, que la finalidad del proceso era lograr la impunidad de los asesinos del caso La Cantuta?, ¿en qué texto de los documento que hemos leído, podemos extraer esa conclusión?, en ninguno; y un último punto que establece una gruesa contradicción con la tesis de la acusación y que fortalece profundamente la tesis de la defensa, si fuese verdad en el supuesto negado que hubo una política de impunidad, la política de impunidad también utilizó actos estatales formales porque en vez de fondear a los miembros del Grupo Colina y desaparecerlos en la selva los llevó a la justicia, y los procesó de manera tan mala para que ahora gente aguda pueda darse cuenta que fue un proceso simulado, toda la política anti subversiva de gobierno del Presidente

YANET CAPAZAS GARAY  
FISCAL EN JEFE  
SALA PENAL ESPECIAL DE LA CORTE SUPLENTE



Fujimori evidencia actos formales, el Estado actuando de acuerdo a sus formas y eso en el alegato haremos determinar o ver cual es el significado que tiene.-====

**En este estado el señor Fiscal hace el uso de la palabra para replicar lo expuesto por la defensa del acusado Fujimori, como sigue:**

Algunas líneas de respuesta a lo expresado por el señor abogado defensor. Primer punto, la actuación del Fuero Privativo Militar, desde nuestra óptica revela la aplicación en el Perú, de mecanismos a través del cual éste Fuero impidió que graves hechos como la matanza de La Cantuta fueran de conocimiento del Fuero Común, fue un mecanismo utilizado para impedir que los militares y los integrantes del Servicio de Inteligencia Nacional involucrados directamente en dicha matanza concurrieran a declarar ante las autoridades del Ministerio Público y del Congreso Constituyente Democrático, fue un mecanismo aplicado para eso.

Punto dos: Este bloque de documentos resulta importante para detectar, para descubrir el objetivo del Fuero Privativo Militar, para impedir que se conozca la verdad de cómo ocurrieron los hechos de La Cantuta, un crimen de esta magnitud no solamente se circunscribe a la ejecución misma, la sentencia parte de cuando los señores dirigidos por Martín Rivas ingresan a la universidad y realizan esa operación, no existe ninguna investigación, ningún esfuerzo de investigación en relación a toda una serie de hechos que rodearon, permitieron y facilitaron la ejecución de esa operación, y solamente cito un caso, no existe ninguna línea de cómo el señor Martín Rivas obtuvo la orden para que el general Pérez Documet pudiera ordenar que se le brinden facilidades al general Rivero Lazo para el ingreso de este equipo de agentes, no obstante ser personal militar, los integrantes Fuero Privativo Militar no hicieron ninguna investigación en el campo, que se entiende más dominan.

Punto tres: En estas sentencias del Fuero Militar que Fiscalía somete a debate se sostiene que no se ha probado la existencia de una orden superior, este objetivo de que no se a probado la existencia de una orden superior busca romper con la línea de comando, esto es, se pretende sostener que el señor Martín Rivas libraba su propia guerra personal, que él tenía su propio Ejército personal y ejecutó esa matanza por una iniciativa, decisión de él, algo que no se ajusta ni a la verdad ni a la realidad.

Punto cuatro: Este material probatorio detecta que la finalidad de la actividad del Fuero Privativo Militar fue impedir se conozca la real dimensión y magnitud del Destacamento de Operaciones Especiales de Inteligencia conocido como Destacamento Colina, a pesar de que para esa fecha existía consistente información periodística que apuntaba a la existencia de ese destacamento como una estructura orgánica firmemente asentada en el Ejército, a pesar de ello el

MINISTERIO PÚBLICO  
SECCIÓN DE FISCALÍA  
XINET CARAZAS SAAVEDRA  
Sala Penal Especial de la Corte Superior

Fuero Privativo Militar realizaba una actividad tendiente a demostrar todo lo contrario. Punto quinto: Este bloque de pruebas pone en evidencia que el objetivo del Fuero Privativo Militar fue impedir que la opinión pública, que la ciudadanía conozca de la conformación, decisión, instalación, financiamiento, funcionamiento, estructura, organización y actividades del Destacamento de Operaciones Especiales de Inteligencia conocido como Colina, todo eso fue el objetivo del Fuero Privativo Militar, impedir que se conozca la verdad. Punto seis: Este bloque de pruebas permite demostrar que esta actividad del Fuero Privativo Militar no fue un hecho aislado sino que está firmemente insertado en la estrategia de impunidad, el Fuero Privativo Militar fue funcional a la estrategia de impunidad cuyo cronograma, libreto e implementación lo estableció el Servicio de Inteligencia Nacional eso es un hecho claro, esta actividad del Fuero Privativo Militar no fue un hecho realizado por su propia cuenta ni fue un hecho aislado; y más adelante lo vamos a demostrar con sentencias que ha dictado la Corte Suprema de la República, que a juzgado a estos integrantes del Fuero Privativo Militar. Punto siete: La actividad del Fuero Privativo Militar apuntaba a impedir que los familiares de las víctimas de La Cantuta, el profesor y los estudiantes que fueron ejecutados conocieran a verdad de cómo ocurrieron los hechos, fue una labor abierta de encubrimiento. Punto ocho: Recordar que la Fiscalía ha incorporado los documentos que copió de las computadoras del SIN el testigo Rafael Merino Bartet siguiendo el procedimiento correspondiente, siguiendo el procedimiento oficial, nosotros dirigimos un oficio al Congreso de la República pidiendo toda la documentación que el Congreso tenía y que había sido entregado por el funcionario del SIN Rafael Merino Bartet, el Congreso nos respondió de manera oficial con un oficio remitiendo un disco en la cual figuran todos los archivos de la documentación que entregó el señor Merino, a folios cincuenta y tres mil veintisiete en el tomo ciento nueve figura la respuesta del Congreso de la República a nuestro pedido de información, es un trámite regular y oficial, no es exacto que un patriota o una persona haya proporcionado esa información, nosotros hemos cumplido con todo el procedimiento y se ha incorporado válidamente sin oposición, sin haberse formulado ningún cuestionamiento por parte de ninguna de las partes en relación a esa incorporación de documentación, recordar que básicamente el Congreso en el disquete que nos remitió de manera oficial y que hemos cumplido con entregar a la Sala se nos entrega en el disco que figuran los archivos del Uno al Siete, los archivos denominados del Ocho al Diez si mal no recuerdo la Sala pidió esa información al Congreso de la República y el Congreso de la República a dado

respuesta a esa actividad que realizó la Sala Penal Especial, se respondió que esta información contenida en los disquete Ocho al Diez tenía el carácter de "secreto". Punto nueve: Recordar que en la sesión séptima sexta de fecha treinta de junio del dos mil ocho, que obra a folios cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, la Fiscalía entregó el oficio del Congreso de la República así como el CD remitido por la oficialía mayor del Congreso de la República que contiene el archivo que entregó el asesor Rafael Merino Bartet, con copia para las partes. Punto diez: Recordar el testimonio de Rafael Merino Bartet brindado en Audiencia en el sentido que Montesinos Torres después de la difusión del video Kouri - Montesinos el catorce de septiembre del dos mil, ordenó la destrucción de toda la documentación de todos los archivos del Servicio de Inteligencia Nacional, esta orden fue ejecutada en el Servicio de Inteligencia Nacional, lo que hizo Merino Bartet ante esa circunstancia fue sacar copia de los archivos que existían en su computadora y en la del señor abogado Huertas Caballero. Punto once: Las declaraciones que brindó el señor Santiago Martín Rivas al periodista Umberto Jara figuran consignadas en su trabajo de investigación en el libro "Ojo por Ojo" y además figuran en las entrevistas que aparecen en los videos que han sido difundidos por diversos medios de comunicación periodísticos, en estas declaraciones Santiago Martín Rivas brinda información sobre todo el proceso de negociación para que los integrantes del Destacamento Colina se sometían al Fuero Privativo Militar, para ese procedimiento, eso fue fruto de una negociación, sino recordemos las declaraciones de Suppo Sánchez y del agente Sosa Saavedra brindadas en Audiencia, sobre todo su traslado del Cuartel Militar de Pisco al Establecimiento Militar en Pueblo Libre. Punto doce: Recordar que las resoluciones judiciales preparadas en el Servicio de Inteligencia Nacional, se ha demostrado hasta la saciedad que éstas se materializaron, no se quedaron en proyecto, esto es importante resaltar, estos documentos se plasmaron y fueron tramitados oficialmente. Punto trece: La mención del señor abogado defensor, en el sentido de que a Martín Rivas y Pichilingue se les impuso la pena privativa de libertad de veinte años es una verdad a medias, ellos en primer lugar negociaron su incorporación al proceso, su sometimiento al proceso y conocían el resultado final de todo esto, estaban plenamente enterados que iban a ser beneficiados con una ley de amnistía y la ley de amnistía se dio, en tal sentido resulta absolutamente intrascendente que les hayan impuesto una pena de veinte o cuarenta años porque ellos sabían que iban a salir en libertad, eso era un hecho irreversible que se iba a dar si o si. Punto catorce: La Fiscalía tiene claro con las declaraciones brindadas por Martín Rivas y Carlos Pichilingue al periodista

YANET CARAZZA GARRAY  
Abogada Penalista  
Especialista en el Derecho Penal  
Calle Comercio 1111 - Lima 1

Umberto Jara, que el proceso militar que se les siguió ante el Fuero Privativo Militar fue fruto, consecuencia de una negociación entre los integrantes del Destacamento Colina y el jefe militar Hermoza Ríos. Punto quince: Los ejecutores, los integrantes del Destacamento Colina que han concurrido a esta Audiencia, varios de ellos han señalado que el máximo jefe que ellos identifican es el general Hermoza Ríos, eso es cierto porque en una línea de comando ellos dicen "nosotros somos soldados y hemos cumplido con nuestro rol, con nuestro trabajo", son soldados y el máximo jefe que ellos conocen como ejecutores es el general Hermoza Ríos, quien les brindó un agasajo, él es la figura militar que les da un agasajo y un discurso muy emotivo, discurso que el señor Hermoza Ríos reconoció en sus aspectos centrales además es quien los condecoró, les dio una condecoración a varios de ellos, si mal no recuerdo a tres integrantes del Destacamento Colina, en tal sentido ellos como subalternos del Ejército ven como su máximo jefe militar al señor Hermoza Ríos, pero eso es en un nivel de ejecución, este nivel es distinto al nivel de decisión donde se ubican el señor Fujimori y el señor Montesinos. Punto dieciséis: Todos los integrantes del Destacamento que han concurrido a esta Audiencia han reconocido que son un grupo de ejecución, ellos eran un grupo ejecutor, cuando salieron a la operación de La Cantuta Alarcón Gonzales a recordado llevaron la pala, las lampas y los picos, llevaron cal, ¿se iba hacer un interrogatorio con cal?, entonces ese es un grupo de ejecución, además Suppo Sánchez y otros agentes creo que son un total de siete agentes han reconocido que por ejemplo ellos tenían planeado ejecutar al Senador Javier Diez Canseco quien difundió la Operación Plan Ambulante pero no se dio la luz verde y no ejecutaron la acción, ¿es un grupo ejecutor Colina?, era un grupo ejecutor, a niveles ejecutores que recibían ordenes del órgano de decisión. Punto diecisiete: Consideramos respetuosamente que la Sala al momento de evaluar la actuación del Fuero Privativo Militar tiene que tener en cuenta básicamente entre otras pruebas, *primero*: las publicaciones periodísticas que dieron cuenta de la participación de elementos militares en la matanza de La Cantuta, y que inclusive identificaron a varios integrantes del Destacamento Colina, esto se ha incorporado en el punto uno del tema diez, son numerosas publicaciones periodísticas; *segundo*: solicitamos que evalúe simultáneamente a este bloque, las declaraciones que en Juicio Oral brindó el agente, el coordinador de los equipos del Destacamento Colina el agente Suppo Sánchez, quien reveló que por someterse a la justicia militar le pagaron la suma de cincuenta mil dólares a los subalternos y cien mil dólares a los oficiales, esta es una negociación con pago; *tercero*: solicito que la Sala tome en cuenta al momento de

YANET CARAZAS GARAY  
Fiscalía  
Kinto Perrotti Espinosa de la Cacería Suppo Sánchez

enfocar, sopesar y evaluar estas pruebas, las declaraciones de Julio Chuqui Aguirre en Juicio Oral quien ha señalado que el coronel Oliveros Pérez en nombre de Hermoza Rios les dijo que "tenian que poner la cara por la institución", además éste reconoció que tanto él como Carbajal García y Sosa Saavedra recibieron cincuenta mil dólares, ¿esta fue una actividad del Fuero Privativo Militar de su propia iniciativa o fue parte de la estrategia de impunidad?, nosotros sostenemos que es fruto de una negociación a cambio del pago de una compensación económica; *cuarto*: ruego que la Sala tome en cuenta además las declaraciones de la gente Atuncar Cama que señaló que Sosa Saavedra les dijo que ellos iban a poner el pecho y que esperaban una amnistía; *quinto*: solicito se tome en cuenta al momento de evaluar la actividad del Fuero Privativo Militar las declaraciones periodísticas del señor Alberto Fujimori que la Fiscalía ha incorporado en las Audiencias anteriores, en esas declaraciones el señor Fujimori de forma resuelta, firme, contundente salió en defensa del General Hermoza Rios, y de su asesor Vladimiro Montesinos Torres, a quienes señaló como "los conductores y artífices de la estrategia antisubversiva de su gobierno"; *sexto*: solicitamos que tenga en cuenta la Sala al momento de evaluar este bloque los actos de intimidación contra el Congreso de la República, los actos de salidas de tanques que dirigió el General Hermoza Rios. Punto dieciocho: Esta actividad del Fuero Privativo Militar, del Servicio de Inteligencia Nacional, de la Comandancia General del Ejército, de los aparatos de inteligencia revelan una estrategia de impunidad en qué participaron organismos del Estado, todo un aparato estatal con la finalidad de impedir que las investigaciones se profundicen, que sean de conocimiento del Fuero Común, con la finalidad de que los familiares de las victimas conozcan la verdad, sobre todo con la finalidad de impedir el funcionamiento y la sangrienta actividad de un Destacamento Especial de Inteligencia que se conformó por orden del Servicio de Inteligencia Nacional y esto como consecuencia de la disposición del señor Alberto Fujimori.- Con lo que concluyó.-----

**En este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor abogado de la Parte Civil, refiriendo el doctor Rivera Paz lo siguiente:**

Señor Presidente, sólo un punto de comentario respecto de la afirmación en la que coincidimos con el abogado de la defensa el doctor Nakazaki, ciertamente la sentencia de La Cantuta es la sentencia en la que aparece la pena más grave, más elevada dictada contra un elemento militar por un crimen contra los derechos humanos, como él dijo "ni antes ni después", es cierto que antes las múltiples sentencias del Fuero Privativo Militar en casos conocidos todos, vía

YANET CARAZAS CÁRRAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Contiendas de Competencia en una evidente sustracción sistemática de estos casos a la justicia ordinaria, la justicia militar básicamente declaró responsabilidad o en su mayoría absolvió por falta de pruebas a los elementos militares que tenían la condición de perpetradores materiales, nunca antes ni después hubo un señalamiento a autoridades militares o elementos o funcionarios del Servicio de Inteligencia, y creo que justamente la razón por la cual esa sentencia pretende establecer esa suerte de gravedad de la condena, elevada pena a quienes están apareciendo como los perpetradores materiales es justamente tratando de responder a dos cosas importantes, el escándalo público, la crisis política que había creado el suceso de La Cantuta y las investigaciones tanto del Congreso Constituyente, pero sobre todo, de las investigaciones periodísticas que comenzaban a señalar responsabilidades de jefes militares del SIN y del propio Presidente de la República, es eso lo que pretende responder la sentencia del Fuero Privativo Militar y es por eso es que finalmente determina la aplicación de una pena severa, ¿por qué pena severa?, justamente porque esta sentencia termina siendo un perfecto ejemplo del doble discurso del gobierno, por un lado los condeno a una pena muy severa y aparezco ante la opinión pública y ante la comunidad internacional como un gobierno que sanciona dramáticamente las violaciones a los derechos humanos y al año siguiente los amnistió, ¿hay un doble discurso o no hay un doble discurso?, si hay un doble discurso sobre un mismo evento; y de igual forma vale la pena preguntarse por que razón después nunca mas hubo una pena tan severa, por una razón muy simple porque se promulgó una ley de amnistía a los pocos meses de haber sido condenados los miembros del Destacamento Colina, los amnistiaros, es decir respondámonos integralmente la afirmación que estamos sosteniendo.- Con lo que concluyó.-----

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.-----**

**En este estado el abogado defensor del acusado, doctor Nakasaki solicita el uso de la palabra, con la venia del Tribunal refirió:** Señor Presidente, señores miembros de la Sala, respeto y creo en lo que reiteradamente ustedes han manifestado respecto a su absoluta independencia de lo que yo denomino "el juicio mediático", pero como abogado defensor una de mis misiones es justamente proteger a mi Tribunal o al Tribunal en ese tema de su garantía de imparcialidad, y señalo esto porque el señor Fiscal no respeta el procedimiento establecido en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales para la actuación de la prueba documental, sostengo que con conocimiento o no lo que hace es alimentar al juicio mediático que todos los días

lo único que dice es "el Fiscal dijo - que Fujimori que", el artículo antes mencionado establece que "la oralización se iniciará por su orden a pedido del Fiscal, el resto de las partes y que en esa primera intervención lo que se tiene que hacer es estrictamente destacar oralmente el significado probatorio que considere útil del documento, - nada más se hace en la introducción, - luego se oraliza el documento y se abre una rueda y esa rueda, - en el inciso cinco, es estrictamente para sí lo consideran necesario expliquen, aclaren, refuten o se pronuncien sobre el contenido del documento oralizado, - y nada más", ¿hemos discutido en este bloque la ley de amnistía?, porque el señor abogado de la Parte Civil, Rivera habla "es un doble discurso", entonces o guardo silencio y va como bomba al juicio mediático o lo refuto, y entro también a desnaturalizar lo que es esta parte del proceso, ¿hemos analizado en esta parte, en este bloque la declaración del Presidente de la República cuando sale a respaldar a las Fuerzas Armadas?, tendría que entrar a discutir que lo que él respaldó es la política de pacificación, contribuiría a seguir desnaturalizando la actuación de la prueba documental, ¿hemos discutido actos de intimidación en este bloque?, acá ya lo ha dicho la Sala y yo vuelvo a insistir que el Tribunal nos recuerde que acá no estamos haciendo acto de alegación, estamos haciendo acto probatorio, y acto probatorio de propuesta de valoración de prueba individual, ni siquiera la valoración de prueba global, porque eso no corresponde, no es el momento, más allá de agradecer de que me adelanten el alegato para prepararlo un poquito mejor; dos temas concretos en cuanto a lo que corresponde hacer respetando la ley, el fiscal califica la actuación de la justicia militar como un medio de impunidad, criminaliza a la justicia militar, pero para poder llegar a esa conclusión la herramienta probatoria es "los documentos del SIN", los documentos que trajo Merino Bartet, y como él tiene la obligación de explicar, aclarar, refutar, él tendría que refutar el cuestionamiento que se hace a la conducencia y sobre eso que lo ha intentado hacer hablando de que se ha cumplido la conducencia porque hubo oficios del Congreso, con todo respecto por utilizar una mejor palabra, no resulta correcto, y permítame hacer un pequeño esquema, la fuente de prueba es la memoria de la computadora del SIN, la información se extrajo por un disquete o Cd que hizo Merino Bartet, ese disquete o Cd pasó a la memoria de la computadora de Merino Bartet, entonces suponiendo que se destruyó la computadora del SIN, el documento informático en copia habría quedado en la memoria de la computadora de Merino Bartet, ¿Merino Bartet entregó su memoria RAM al Congreso?, no, ¿entregó un disquete o Cd?, no lo sé, que habría hecho nuevamente él y esto lo voy marcando para

Verificar la autenticidad del documento porque éste requiere autenticidad, y este disquete o Cd que hizo Merino Bartet de la memoria de su computadora se lo entregó al Congreso y el Congreso a su vez, no sé si entregó la copia que dio Merino Bartet, el disquete o entregó una copia del disquete que a su vez hizo Merino Bartet, y toda esa cadena es importante marcarla porque como se trata de un documento informático y la fuente de prueba terminaría siendo el disquete o el Cd que entregó el Congreso, porque ni tenemos la memoria del SIN ni tenemos la memoria de Merino Bartet, entonces tenemos el disquete que el Congreso le dio con un oficio al Fiscal, y con todo respecto, como el Fiscal demuestra un espíritu atlético muy importante salta nuevamente a la garrocha y dice como hay un oficio ahí está la procedencia, pero resulta que la procedencia de cuál es el medio probatorio para incorporar un documento informático está en el inciso cuarto del artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales, ¿cómo se incorpora un disquete, un video, un audio, un documento visual, auditivo, informático al proceso penal?, no como le pareció mas cómodo a alguna de las partes, no es un problema de comodidad, no es un problema de necesidad, es un problema legal y ojala esto saliera, y la ley dice "que se tiene que incorporar con una transcripción judicial en fase de instrucción o en juicio oral, paso uno, paso dos un reconocimiento del autor a nivel instructorio o en juicio oral", y eso no se ha producido en este caso, lo que ha solicitado leer el Fiscal son transcripciones que no sé quien las ha hecho, nosotros no hemos participado en esa diligencia ni siquiera valdrían transcripciones particulares hechas en la Secretaria de un Juzgado o una Sala, la transcripción tendría que ser en una diligencia judicial, el reconocimiento tendría que ser en una diligencia judicial, y nada de eso sucede con los documentos que mi apreciado colega del Ministerio Público ha hecho que se oralice, finalmente dos temas, él se ha referido a que sus documentos procesales de la justicia militar sí son un indicio para demostrar, no ha dicho que cosa, porque recordemos que los hechos a probar acá son tres, el Presidente de la República autor de una política de guerra sucia, el Presidente dirigente del Grupo Colina - jefe, el Presidente autor de la orden de la matanza de Barrios Altos y La Cantuta, no, nos ha explicado como estos documentos procesales sirven como hecho base para llegar a esos indicios, pero hay algo que ha dicho el Fiscal que no es exacto, ha dicho que la ley de amnistía es fruto de una negociación y ese es un tema que no hemos establecido ni debatido aún, eso está en los audios que el señor Uceda entregó y que todavía no hemos tocado, así que esto fue fruto de negociación y es un tema establecido y lo puedo traer en estos momentos, no estamos en esa

YANET CARAZAS GARRAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema



etapa; y hay algo que si es importante dice "que los miembros del Grupo Colina han declarado que sabian lo que iba a pasar", y los miembros del Grupo Colina acá han declarado que se tuvieron que encerrar y cogerse en armas y que cuando fueron al fuero militar nunca supieron que iban a ser llevados a la justicia militar, y por eso negaron los hechos en ningún momento ningún Colina ha reconocido "nosotros sabiamos que iban a realizarnos un juicio", han dicho que fueron traicionados y que fueron sometidos a un juicio y finalmente si bien esta no es etapa de testigo pero el Fiscal habla de testigos, determinar que los testigos no se puede dividir, el testimonio no se puede dividir cojo lo que me conviene y no cojo lo que no me conviene, insisto Tena Jacinto, Sosa Saavedra, Sauñi Pomaya, Chuqui Aguirre, Vera Navarrete, Ortiz Mantas y Lecca Esquen determinan cualquiera de estas dos cosas o que la orden nació en plena ejecución del operativo porque la orden era solamente capturar, - y así les han dado confesión sincera y beneficios penitenciarios, ya en los alegatos lo demostraremos si eso es fraudulento o no-, o han dicho que la orden la dio Martin Rivas, eso declaran los testigos de cargo que el Fiscal utiliza solamente en la parte que le conviene o hasta la parte que ha leído, haciendo mención para terminar, que los dos Colinas que ha mencionado Alarcón y Suppo no hablan absolutamente nada de ordenes ni de un sargento ni de un comandante y menos de un Presidente de la República.- Con lo que concluyó.-=====

**Con lo que concluyó el debate procesal en relación al subtema seis del tema diez.-=====**

**En este estado se suspende la sesión de audiencia a fin de proseguir el día lunes tres de noviembre del año en curso a horas nueve de la mañana; indicando el señor Director de Debates, que el Tribunal espera que el señor representante del Ministerio Público presente su memorial integrado.- Con lo que concluyó.- Doy fe.-=====**

*Sauñi Pomaya*

*Yanet Carazas Garay*  
YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema